RESOLUCIÓN DEL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA A LA INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROMOVIDA POR LIMPIEZAS INDUSTRIALES MORGA, S.L. EN POL. IND. BOLUMBURU, NAVES 3 Y 4, 48330 LEMONA (BIZKAIA).

HECHOS

Con fecha 21 de enero de 2025 Limpiezas Industriales Morga, S.L. solicitó, ante este Órgano Ambiental, la autorización ambiental integrada para el proyecto de tratamiento de aguas residuales en Pol. Ind. Bolumburu, Naves 3 y 4, 48330 LEMONA (Bizkaia), de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. La solicitud se acompañaba de la siguiente documentación técnica inicial:

- Datos administrativos
- Planos
- Proyecto Técnico para la Autorización ambiental integrada
- Estudio simplificado de impacto ambiental
- Resumen no técnico
- Informe de compatibilidad urbanística emitido por el Ayuntamiento de LEMONA a fecha de 21 de octubre de 2024
- Documentación confidencial

Con fecha 25 de abril de 2025 se solicitó suficiencia de la documentación presentada por el promotor al Ayuntamiento de LEMONA y al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, con respuesta de este último el 14 de mayo de 2025 y del Ayuntamiento el 26 de mayo de 2025.

Con fecha 13 de mayo de 2025, este Órgano Ambiental solicitó al promotor subsanación de la documentación presentada, a la cual se dio respuesta el 20 de junio de 2025.

Con fecha 16 de septiembre de 2025 se solicitó suficiencia de la documentación presentada por el promotor a la Agencia Vasca del Agua-URA.

Con fecha 17 de septiembre de 2025 este Órgano Ambiental solicitó al promotor subsanación de la documentación presentada. Entre la relación de aspectos que se solicitaba subsanar se le instaba al promotor a presentar la documentación relativa al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y no al de evaluación simplificada, tal y como se describía en la documentación inicial enviada. El promotor dio respuesta al requerimiento enviado el 3 de octubre, el 24 de octubre y el 26 de diciembre de 2025.

Con fecha 18 de febrero de 2026 este Órgano Ambiental solicitó al promotor subsanación de la documentación presentada, a la cual se dio respuesta el 27 de febrero, el 9 de marzo, 18 de marzo y 23 de marzo de 2026.

Este documento es una representación del documento original electrónico, verificable en la **sede electrónica** mediante el **localizador** indicado al pie de página.
Dokumentu hau jatorrizko dokumentu elektronikoaren irudikapen bat da, **egoitza elektronikoan** egiaztagarria, orri-oinean adierazitako **lokalizatzailearen** bidez.

LOKALIZATZAILEA / LOCALIZADOR: J0D0Z-T8T3Q-V8BX
EGOITZA ELEKTRONIKOA / SEDE ELECTRÓNICA: https://euskadi.eus/lokalizatzailea / https://euskadi.eus/localizador
SINATZAILE / FIRMANTE: JOSU BILBAO BEGOÑA | 2026/10/30 18:56:28

Con fecha 10 de abril de 2026 este Órgano Ambiental solicitó al promotor subsanación de la documentación presentada, a la cual se dio respuesta el 15 de abril de 2026.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Anuncio de 30 de abril de 2026 del Director de Administración Ambiental, se acordó someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Limpiezas Industriales Morga, S.L., en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el Tablón Electrónico de Anuncios del Gobierno Vasco con fecha 12 de mayo de 2026.

Una vez culminado el trámite de información pública, se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco solicitó con fecha de 13 de mayo de 2026 informes al Ayuntamiento de LEMONA, a URA Agencia Vasca del Agua, al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones de Bizkaia del Gobierno Vasco, a IHOBE, a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco, a Ekologistak Martxan, a Recreativa Eguzkizaleak y a la Asociación Áncora para la Conservación del Patrimonio Cultural.

Con fecha 19 de mayo de 2026 se recibe informe de la Dirección de Salud Pública y Adicciones de Bizkaia del Gobierno Vasco; con fecha 12 de junio de 2026 se reciben informes del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia y de la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco; con fecha 24 de junio de 2026 se recibe informe del Ayuntamiento de LEMONA; con fecha 1 de julio de 2026 se recibe informe de la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco; con fecha 13 de agosto de 2026 se recibe informe complementario del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

Con fecha 4 de agosto de 2026 el promotor envía el informe único de suelos.

En aplicación del artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, con fecha 14 de septiembre de 2026 el órgano sustantivo remitió los informes recibidos en los trámites anteriores para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y del estudio de impacto ambiental.

Con fecha 15 de septiembre de 2026 el promotor remite escrito el que señala que no es necesario modificar el proyecto ni el estudio de impacto ambiental presentado, pero que se tienen en cuenta ciertas consideraciones recogidas de los informes recibidos.

Con fecha 30 de septiembre de 2026, en aplicación del artículo 40 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, el expediente fue puesto a disposición de Limpiezas Industriales Morga, S.L. con el resultado que obra en el expediente.

Con fecha 15 de octubre de 2026 Limpiezas Industriales Morga, S.L. presenta alegación a la propuesta de resolución con el objeto de corregir el error detectado en el apartado relativo a la identificación de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera donde se describen los reactores biológicos de la instalación como anaerobios, cuando se realiza un proceso aerobio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, constituye el objeto de esta ley establecer el marco normativo para la protección, conservación y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La norma regula la ordenación de las actividades con incidencia en el medio ambiente bajo la premisa de simplificación y unificación de los procedimientos administrativos previstos en la normativa sectorial de protección del medio ambiente, integrando las condiciones y requisitos que en la misma se establecen y eliminando los obstáculos jurídicos y administrativos al desarrollo de las actividades.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Además de las actividades que se desarrollan en la instalación y enumeradas en el anejo 1 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en la presente autorización se integran todas las actividades que aun sin estar enumeradas en dichos anejos, se desarrollan en el lugar del emplazamiento de la instalación cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, que guardan relación técnica con dicha actividad y que pueden tener repercusiones sobre las emisiones y la contaminación que se vaya a ocasionar.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el proyecto de tratamiento de aguas residuales promovido por Limpiezas Industriales Morga, S.L. en LEMONA, está incluido en su Anejo I, 5.4a, al igual que en el Anexo I.A, 5.4a, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, por lo que debe obtener la autorización ambiental integrada para poder ejercer dicha actividad.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procede concluir que el proyecto de Limpiezas Industriales Morga, S.L. se tramite por la vía del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor.

En el caso de Limpiezas Industriales Morga, S.L. tales autorizaciones se circunscriben, entre otras determinaciones de carácter ambiental, a las referidas a la producción y gestión de residuos, y emisiones a la atmósfera constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del citado texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada prevalecerá sobre cualquier otro medio de intervención administrativa en la actividad de los ciudadanos que puedan establecer las Administraciones competentes para el ejercicio de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. A estos efectos, la autorización ambiental integrada será, en su caso, vinculante para la autoridad local cuando

implique la denegación del ejercicio de las actividades o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22.

El artículo 37 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, establece que el procedimiento de autorización ambiental integrada sustituirá en todos sus trámites al procedimiento de licencia de actividad clasificada.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi, esta autorización precederá, en todo caso, a la construcción, montaje o traslado de las instalaciones, y se adaptará a las modificaciones que se produzcan en las instalaciones.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 11.4 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el artículo 14 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las Comunidades Autónomas dispondrán lo necesario para posibilitar la inclusión en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental u otras figuras de evaluación de impacto ambiental previstas en la normativa autonómica, cuando así sea exigible y la competencia para ello sea de la Comunidad Autónoma.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 43.4 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, la autorización de la actividad sujeta a autorización ambiental integrada que se encuentre sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria, contendrá los aspectos propios de la declaración de impacto ambiental. En el artículo 78 de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, se indica que la declaración de impacto ambiental contendrá el resumen de los principales hitos del procedimiento y determinará si procede o no, a los efectos ambientales, la realización del proyecto y, en su caso, las condiciones en las que puede desarrollarse, incluyendo las medidas protectoras, correctoras y compensatorias y de seguimiento que deban adoptarse.

En aplicación, asimismo, de lo dispuesto en el artículo 23.a de la citada Ley 10/2021, de 9 de diciembre, cuando la competencia para emitir la declaración de impacto ambiental corresponda al órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la actividad se encuentre sometida al régimen de autorización ambiental integrada el procedimiento de autorización ambiental integrada y el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria se integrarán. Asimismo, el contenido de la declaración de impacto ambiental formará parte de la autorización ambiental integrada emitiéndose ambos pronunciamientos en el mismo acto administrativo.

En cumplimiento de las previsiones contempladas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, el Órgano Ambiental ha adoptado las medidas encaminadas a una efectiva inclusión de las actuaciones en materia de evaluación de impacto ambiental en el procedimiento de autorización ambiental integrada. En este sentido, en los trámites del citado procedimiento se ha considerado de forma integrada el conjunto de los posibles impactos derivados del proyecto en orden a determinar la viabilidad del mismo desde la perspectiva de la normativa de evaluación de impacto ambiental y la referida al resto de las prescripciones medioambientales contenidas en el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. Dicha integración encuentra nuevamente su reflejo en la valoración global del proyecto que antecede a la propuesta de Resolución de otorgamiento de autorización ambiental integrada. La presente Resolución viene a incorporar el resultado del mentado proceso de evaluación de impacto ambiental a su contenido a través de la formulación, en su apartado Primero, de una declaración de impacto ambiental de carácter favorable que viene a pronunciarse, a los solos efectos ambientales, sobre la viabilidad del proyecto en la ubicación elegida, fijando las condiciones en las que el mismo debe realizarse, condiciones que vienen a formar un todo coherente con las medidas correctoras que deben imponerse al citado proyecto como consecuencia de la concreta aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

Por último, en orden a determinar los valores límite de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta, tanto el uso de las mejores técnicas disponibles, como las medidas y condiciones establecidas por la legislación sectorial aplicable. En particular se ha considerado el documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles (BREF) para el tratamiento de residuos, aprobado mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En virtud de todo lo hasta aquí expuesto, una vez analizada la información obrante en el expediente, se suscribió la Propuesta de Resolución a la que se incorporaron las condiciones aplicables a la actividad de tratamiento de aguas residuales promovida por Limpiezas Industriales Morga, S.L., y todo ello sin perjuicio de lo que resultare del trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, se ha cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 40 de la Ley 10/2021, de Administración Ambiental de Euskadi.

Esta Viceconsejería de Medio Ambiente es competente para dictar la presente Resolución en virtud de lo dispuesto en el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Vistos la Propuesta de Resolución de fecha 30 de septiembre de 2026; la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi; el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de Diciembre; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002 de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; el Decreto 410/2024, de 3 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación.

RESUELVO

Primero. - Formular declaración de impacto ambiental para el proyecto de Limpiezas Industriales Morga, S.L. para su instalación de tratamiento de aguas residuales en Pol. Ind. Bolumburu, Naves 3 y 4, 48330 Lemona (Bizkaia), con las condiciones establecidas en los Anexos de esta Resolución.

Segundo. - Conceder a Limpiezas Industriales Morga, S.L. con domicilio social en Pol. Ind. la Flecha 1, 48330 Lemona (Bizkaia) y CIF: B-48997100, autorización ambiental integrada para el proyecto de instalación de tratamiento de aguas residuales en Pol. Ind. Bolumburu, Naves 3 y 4, 48330 Lemona (Bizkaia) con las condiciones establecidas en los Anexos a la presente Resolución.

Tercero. – Estimar la alegación presentada por Limpiezas Industriales Morga, S.L. en el trámite de audiencia y corregir el error detectado en la sección CP-Aire.

Cuarto. - Imponer las condiciones y requisitos establecidas en los Anexos a la presente Resolución para las obras de acondicionamiento de la instalación, la explotación y el cese de la actividad de tratamiento de aguas residuales promovida por Limpiezas Industriales Morga, S.L. en el término municipal de Lemona (Bizkaia).

Quinto. - Asignar el código de registro AAI00485 y el NIMA 4820216953 a la instalación explotada por Limpiezas Industriales Morga, S.L. en Pol. Ind. Bolumburu, Naves 3 y 4, 48330 Lemona (Bizkaia) y cuya ubicación es: UTM (ETRS89) 30N, X: 520153.471, Y: 4784425.058.

Sexto. - Los códigos de autorización-inscripción vinculados a esta autorización ambiental integrada, serán los que aparecen en la aplicación informática puesta a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Entre ellos, los códigos de autorización-inscripción del Registro de Producción y Gestión de Residuos serán los que se deberán utilizar para cumplimentar la documentación de traslado de residuos.

Séptimo. - La vigencia de la presente autorización y el inicio de la gestión de residuos autorizada en la misma quedan condicionados a la verificación previa, en el transcurso de la visita de inspección a realizar por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución, así como en el artículo 33.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La instalación no podrá ponerse en marcha de forma efectiva hasta que no se haya declarado la conformidad de la autorización ambiental integrada.

Octavo. - El plazo para el inicio de la actividad a la que se le ha otorgado la autorización ambiental integrada es de cinco años.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la actividad sin perjuicio de la obtención del resto de autorizaciones o remisión de declaraciones responsables o comunicaciones sectoriales que sean legalmente exigibles.

Noveno. - Requerir a Limpiezas Industriales Morga, S.L. que dé respuesta a los siguientes aspectos en los plazos definidos a continuación:

- **Finalizada la construcción de la instalación**, cuando las instalaciones se encuentren habilitadas para su inicio, debiendo contar, en su caso, con las licencias, autorizaciones, comunicaciones o inscripciones en registros sectoriales que procedan, y **con carácter previo al inicio de la actividad:**

    - Presentación a este Órgano, así como al ayuntamiento, del certificado suscrito por una persona técnica competente, según el tipo de actividad objeto de autorización, que acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y que se ha cumplido el condicionado fijado en la autorización ambiental integrada.

    - Proyecto “as built”; se deberán incorporar datos de los focos de emisión atmosférica (altura, diámetro y coordenadas), así como las coordenadas de los puntos de vertido de aguas, si las hubiese.

    - Modelización acústica de las inmisiones esperadas (evaluación de los índices acústicos $L_{k,d}$, $L_{k,e}$ y $L_{k,n}$), realizada a partir de los datos reales de emisión de los distintos focos de ruido e informe de evaluación acústica de la planta acreditativa del cumplimiento de los valores límite de emisión establecidos.

    - Informe de fin de obra según lo solicitado en la Sección CG-OBRAS-Condiciones y requisitos para las obras de acondicionamiento para la implantación de la actividad.

- Seguro de responsabilidad civil y fianza, de acuerdo con lo establecido en el apartado CP-GESTIÓN DE RESIDUOS.

- Análisis de riesgos ambientales (ARA) y, en su caso, documentación acreditativa de la constitución de la garantía financiera de la normativa de Responsabilidad Medioambiental.

- Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (MTD 3).

- Informe de situación de suelo en base al proyecto “as built”.

- Justificación de presentación de los requisitos solicitados por la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología en su informe.

- Certificaciones emitidas por los órganos competentes en relación con la seguridad contra incendios en los establecimientos industriales según el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales.

- Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental.

- **En un plazo de 6 meses desde la fecha de inicio de actividad**:

  - Contratos de tratamiento emitidos por un gestor autorizado de los residuos no peligrosos y peligrosos generados.

  - Informe de ECA de los focos de emisión a la atmósfera.

  - Estudio olfatométrico.

  - Plan de gestión de ruidos y vibraciones.

- **Antes de destinar aguas regeneradas a terceros**:

  - Justificación de la obtención de la autorización de producción y suministro ante la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Capítulo II del Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

Toda esta documentación requerida se aportará a través de MI CARPETA dentro del expediente AAI00485_SOL_2025_001. Si este expediente ya estuviese cerrado, se abrirá un expediente de APORTE DE DOCUMENTACIÓN-REQUERIMIENTO mediante la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi especificando que es documentación vinculada al expediente de solicitud inicial mencionado.

Si finalizada la construcción de la instalación hay algún cambio respecto al proyecto inicial que modifique algún aspecto de la presente autorización ambiental integrada, el promotor deberá comunicarlo mediante modificación a través de la aplicación informática puesta a disposición de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial de cualquier dato, manifestación o documento que se incorpore o acompañe a la comunicación o su no presentación determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio de la actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que en su caso concurran.

Décimo. - Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo con la normativa vigente y con lo establecido en los siguientes Anexos. Además, estas medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

Decimoprimero. - Cualquier cambio o modificación de las instalaciones, deberá ser solicitada o comunicada en el sistema de información ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco a efectos de los artículos 30 y 45 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, incluyendo la información exigida en ambos artículos para cada caso.

En el caso de la documentación justificativa del carácter no sustancial de una modificación que así considere el promotor, el Órgano ambiental procederá a su valoración y calificará la modificación solicitada declarándola sustancial o no sustancial.

Junto con la solicitud o comunicación de los cambios o modificaciones a realizar, se debe incluir junto con la información requerida para cada caso, el siguiente formulario disponible en la web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/serv_proc_comunicacion/p_comu_20194158899329/procedures/proc_20194158899905/accreditations/acc_202566125317569/es_def/adjuntos/Formulario_MNS.docx

Asimismo, en los supuestos de modificaciones del proyecto resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 7.1.c y 7.2.c de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En aquellos casos en los que la modificación prevea la ocupación de nuevo suelo y dicho suelo soporte o haya soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, con carácter previo a la ejecución de la modificación se deberá disponer del pronunciamiento favorable del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma, emitido en el marco de los procedimientos de declaración en materia de calidad del suelo del emplazamiento que se va a ocupar, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Decimosegundo. - Limpiezas Industriales Morga, S.L. remitirá a este Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Decimotercero. - La autorización ambiental integrada tiene una vigencia indefinida, sujeta a revisión periódica por parte del órgano ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco de acuerdo con la cláusula de progreso de las autorizaciones ambientales.

La revisión de la autorización ambiental integrada se realizará de oficio en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) La contaminación producida por la instalación haga conveniente la revisión de los valores límite de emisión impuestos o la adopción de otros nuevos.

b) Resulte posible reducir significativamente las emisiones sin imponer costes excesivos a consecuencia de importantes cambios en las mejores técnicas disponibles.

c) El organismo de cuenca, conforme a lo establecido en la legislación de aguas, estime que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la autorización ambiental integrada en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico de cuencas gestionadas por la Administración General del Estado. En este supuesto, el organismo de cuenca requerirá, mediante informe vinculante, al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada, a fin de que inicie el procedimiento de revisión en un plazo máximo de veinte días.

d) La seguridad de funcionamiento del proceso o actividad haga necesario emplear otras técnicas.

e) Así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación o sea necesario cumplir normas nuevas o revisadas de calidad ambiental en virtud del artículo 22.3 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

f) Sea necesario aplicar condiciones complementarias más rigurosas que las que se puedan alcanzar mediante el empleo de las mejores técnicas disponibles, para respetar las normas de calidad medioambiental

g) Entrada en vigor de nueva normativa de aplicación.

h) Necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento del medio, especialmente si se detecta un aumento de fragilidad de los sistemas implicados.

i) Resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental u otras observaciones que acrediten cualquier insuficiencia de las medidas protectoras, correctoras o compensatorias implantadas en relación con los impactos ambientales que pudieran producirse.

j) Cuando del análisis realizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44, apartado 1, de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, se concluya la necesidad de su modificación.

La revisión de la autorización ambiental integrada no dará derecho a indemnización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.5 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi.

Decimocuarto. - De acuerdo con el artículo 28.1 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, Limpiezas Industriales Morga, S.L. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la actividad de tratamiento de aguas residuales objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de este Órgano Ambiental.

Decimoquinto. - Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

- La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Noveno de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

- El no iniciar la actividad autorizada en la presente Resolución en un plazo de cinco años según lo señalado en el apartado Séptimo de la presente Resolución, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

- La extinción de la personalidad jurídica de Limpiezas Industriales Morga, S.L., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

Decimosexto. - El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización Ambiental Integrada, en función de su afección para el medio ambiente o la salud de la población, está tipificado como una infracción muy grave, grave o leve, de acuerdo con el artículo 106 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi, y podrían dar lugar a las sanciones establecidas en el artículo 108 de la citada norma.

Decimoséptimo. - Notificar el contenido de la presente Resolución a Limpiezas Industriales Morga, S.L., al Ayuntamiento de LEMONA, a la Dirección de Salud Pública y Adicciones de Bizkaia del Gobierno Vasco, al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, a la Dirección de Patrimonio Cultural, Propiedad Intelectual y Depósito Legal del Gobierno Vasco, a la Dirección de Atención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco y al resto de los interesados**.**

Decimoctavo. - Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y en la sede electrónica del Gobierno Vasco.

RECURSOS

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Transición Energética y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma,

JOSU BILBAO BEGOÑA

Ingurumen Sailburuordea
Viceconsejero de Medio Ambiente

(firmado electrónicamente/elektronikoki sinatuta)

ANEXO DE DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Sección - ACTIVIDAD

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

La actividad desarrollada en las instalaciones de Limpiezas Industriales Morga, S.L. se centra en el tratamiento de aguas residuales urbanas e industriales.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 5.4a "Gestión de residuos" del anexo I.A de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi y en la siguiente categoría del Anejo I del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre:

5.4 *Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a* ***75 toneladas*** *por día que incluyan una o más de las siguientes actividades, excluyendo las incluidas en el Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas:*

a) Tratamiento biológico
b) Tratamiento previo a la incineración o coincineración.
c) Tratamiento de escorias y cenizas.
d) Tratamiento en trituradoras de residuos metálicos, incluyendo residuos eléctricos y electrónicos, vehículos al final de su vida útil y sus componentes.
e) Cuando la única actividad de tratamiento de residuos que se lleve a cabo en la instalación sea la digestión anaeróbica, los umbrales de capacidad para esta actividad serán de 100 toneladas al día.

La planta de tratamiento consta de dos naves contiguas (Naves 3 y 4) de aproximadamente 1.000 m^2 en el Pol. Ind. de Bolumburu.

En la nave 3, de 400 m^2, se realizan las operaciones de descarga de aguas residuales, limpieza de cisternas y almacenaje y carga del agua regenerada una vez finalizados los procesos de depuración.

En la nave 4, de 600 m^2, se realizarán los procesos de tratamiento y valorización de las aguas. Esta nave cuenta con una zona de servicios; zona de baños y vestuarios en la planta baja y, un laboratorio, office y oficinas en la entreplanta. En el patio exterior de la nave se ha habilitado una zona de acumulación de agua regenerada complementaria, que pueda dar servicio en caso de ser necesario.

En la instalación entran aguas residuales provenientes del servicio de limpieza y saneamiento prestado a administraciones públicas y entidades privadas (limpieza de colectores, arquetas de pluviales, estaciones de bombeo, separadores de grasas y aceites, fosas sépticas y redes de saneamiento) lo que genera efluentes de diversa naturaleza que son transportados en camión cisterna hasta la planta para su tratamiento. Para ello, se utilizan reactivos de coagulación y floculación, productos desinfectantes y productos para ajuste de parámetros, como el pH, entre otros.

Para ello, los procesos principales que se llevarán a cabo son:

- Tratamiento y depuración de aguas residuales, tanto industriales como urbanas.
- Reutilización e incorporación de los efluentes a los procesos internos de limpieza (flota de camiones y depósitos).

- Reutilización e incorporación de los efluentes a la actividad y para abastecimiento de clientes que requieran agua para sus procesos productivos.

El proceso productivo se estructura en dos líneas de tratamiento diferenciadas y segregadas desde la recepción:

- Línea de aguas no peligrosas:

Los efluentes de origen urbano llegan en camiones cisterna y son descargados mediante un sistema de tamizado con malla de 3 mm que retiene los sólidos gruesos. El material sedimentable (fracción pétrea) queda retenido en el fondo de las cisternas y se descarga separadamente. El efluente desbastado se almacena en depósitos de cabecera (con capacidad de 100 m^3), diferenciados según carga orgánica, dotados de sistemas de aireación. La fracción grasa de origen vegetal se separa por flotación y se destina a valorización. El efluente homogeneizado se somete a un tratamiento físico-químico de coagulación-floculación con dosificación de polielectrolito y decantación en depósitos consecutivos. A continuación, cuando la composición lo permite, el efluente se somete a tratamiento biológico aerobio para la reducción de carga orgánica. Los lodos generados se conducen a un homogeneizador y posteriormente se deshidratan mecánicamente. El agua tratada recibe cloración final y se almacena en depósitos para su reutilización interna o entrega a clientes.

- Línea de aguas peligrosas:

Los efluentes de origen industrial que contienen hidrocarburos, aceites minerales, emulsiones y otras sustancias peligrosas son descargados mediante tamizado independiente al depósito de cabecera y conducidos a depósitos específicos. Se aplican procesos físico-químicos de coagulación-floculación y separación de fases. La fracción flotante oleosa se recupera en un depósito y se destina a valorización energética. Los efluentes concentrados de baja biodegradabilidad pueden someterse a evaporación. Los lodos generados, con significativo contenido en hidrocarburos, se deshidratan mecánicamente y, cuando procede, pueden ser sometidos a inertización o estabilización mediante mezcla controlada con materiales adecuados. Esta línea no incorpora tratamiento biológico en ningún caso.

Como proceso auxiliar, se lleva a cabo la limpieza y desinfección de camiones tras la descarga: en función del tipo de residuo transportado y de su carga contaminante, las aguas recogidas serán dirigidas y tratadas en la línea correspondiente. Si las aguas no presentan contaminación por residuos peligrosos, serán bombeadas al depósito de cabecera de aguas no peligrosas para su tratamiento. En caso de detectarse la presencia de contaminantes peligrosos, las aguas serán aisladas e incorporadas a la línea de tratamiento de residuos peligrosos.

También existe una línea de recuperación de envases:

- Línea de tratamiento gestión de envases:

Determinados residuos serán recogidos en GRGs. Tras su recepción en la instalación, estos GRGs serán almacenados temporalmente en la zona destinada a tal fin y posteriormente sometidos a operaciones de limpieza, vaciado, descontaminación y acondicionamiento, con el fin de facilitar su preparación para la reutilización y su reincorporación como envases aptos para nuevos usos. Adicionalmente, los envases generados en planta en la utilización de aditivos podrán ser también tratados para su posterior reutilización.

Existen las siguientes zonas de almacenamiento:

- Almacenamiento de aguas residuales y efluentes en proceso: depósitos específicos destinados al almacenamiento temporal y homogeneización de las aguas residuales en las distintas fases del proceso, diferenciando en todo momento entre aguas no peligrosas y aguas peligrosas.

- Almacenamiento de agua tratada: El agua regenerada obtenida tras el proceso de tratamiento se almacena en depósitos específicos antes de su reutilización interna o su puesta a disposición de clientes.

- Almacenamiento de reactivos y productos auxiliares: Los productos auxiliares empleados en los procesos de tratamiento se almacenan en zonas habilitadas, en envases originales o homologados, debidamente identificados y con acceso restringido al personal autorizado.

- Almacenamiento temporal de residuos: La instalación dispone de zonas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos generados durante el proceso de tratamiento, diferenciando entre residuos peligrosos y no peligrosos.

La actividad de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos se corresponde las siguientes **operaciones de gestión**:

Operación	Descripción
R0309	Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas (envases/GRG)
R0404	Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos (envases/GRG)
R1208	Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles (línea de peligrosos)
R1209	Acondicionamiento fisicoquímico de residuos para la valorización de sus componentes (línea de no peligrosos)
R1211	Estabilización biológica aerobia (línea de no peligrosos)
R1301	Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida
R1302	Almacenamiento de residuos en el ámbito de tratamiento
D0902	Inmovilización (incluyendo la estabilización fisicoquímica y la solidificación)
D0904	Evaporación

La instalación se ha dimensionado para el tratamiento de un **caudal máximo de 100 m³/día**.

El régimen de funcionamiento previsto es de **20 días al mes**, en horario diurno. Cada entrada corresponde a una cisterna de aproximadamente 12 m³, estimándose una circulación media de 9 camiones diarios.

El **consumo energético** de la instalación se basa fundamentalmente en energía eléctrica con un consumo anual de 187 MWh y con una potencia instalada de 138 kW. Su uso se destina principalmente a los equipos de proceso, tales como sistemas de aireación, sistemas de agitación, sistemas de tamizado, sistemas de flotación, equipos de deshidratación de lodos, así como a los sistemas de control, automatización e iluminación de la planta. Asimismo, se contempla el consumo asociado al funcionamiento puntual de la mezcladora destinada a los procesos de inertización o estabilización de lodos peligrosos, cuando resulte necesario.

La mayor parte del agua utilizada en la instalación procede de la reutilización interna del agua tratada y regenerada en la propia planta, empleándose principalmente en las operaciones de limpieza de cisternas, equipos y medios mecánicos de la empresa, así como en determinadas tareas auxiliares del proceso. El **consumo de agua** procedente de la red de abastecimiento municipal se limita a usos complementarios y no industriales, tales como servicios higiénicos, vestuarios, limpieza puntual de instalaciones y, de forma ocasional, a aportes de reposición cuando las necesidades operativas lo requieran. Se estima una cantidad de 39 m³/año para un régimen de trabajo de 5 días/semana.

Las **aguas generadas** en la instalación se gestionan íntegramente de forma interna bajo un modelo de gestión en circuito cerrado, sin conexión al sistema de saneamiento municipal ni vertido directo a Dominio Público Hidráulico.

- Aguas sanitarias: procedentes de los vestuarios y del laboratorio se recogen en una arqueta específica, desde la cual son bombeadas al tanque de acumulación de aguas no peligrosas. Una

vez incorporadas a dicho tanque, se homogeneizan con el resto de las corrientes no peligrosas y se integran en el proceso interno de tratamiento de aguas residuales.

- Aguas pluviales: las aguas pluviales generadas en los patios traseros de la instalación, donde no se desarrolla actividad industrial ni existe circulación de camiones ni manipulación de residuos, son recogidas mediante rejillas situadas en los accesos y conducidas a cabecera, donde se incorporan a los tanques de acumulación para su homogeneización junto con las restantes corrientes no peligrosas, recibiendo posteriormente el mismo tratamiento que las aguas del proceso.

- Aguas de derrames y limpieza: las áreas de trabajo disponen de rejillas de recogida que impiden que posibles derrames alcancen el entorno o el subsuelo. Las aguas recogidas se clasifican en función de su peligrosidad, conduciéndose las no peligrosas a la línea de tratamiento correspondiente y segregándose las peligrosas hacia la línea específica de tratamiento de efluentes peligrosos.

Se dispone de 1 **foco de emisión canalizado** correspondiente al sistema de captación y tratamiento de gases y olores. Capta los gases generados en los puntos de mayor potencial odorífero (sistemas de tratamiento biológico y tratamiento de grasas).

En la instalación se implantarán las siguientes técnicas contempladas en el Documento de referencia de Mejores Técnicas Disponibles (BREF) para el **tratamiento de residuos**, aprobado mediante la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo:

MTD 1 (Sistema de gestión ambiental), MTD 2 (Técnicas del proceso), MTD 3 (Inventario de flujos de agua y gases residuales), MTD 4 (Almacenamiento de residuos), MTD 5 (Procedimientos de manipulación y traslado de residuos), MTD 6 (Monitorización de parámetros de emisiones al agua), MTD 7 (Monitorización de la frecuencia de emisiones al agua), MTD 8 (Monitorización de emisiones canalizadas a la atmósfera), MTD 10 (Monitorización periódica de olores), MTD 11 (Monitorización del consumo anual de agua, energías y materias primas, así como de la generación anual de residuos y aguas residuales), MTD 12 (Plan de gestión de olores), MTD 13 (Reducción de las emisiones de olores), MTD 14 (Emisiones difusas a la atmósfera), MTD 17 (Reducción del ruido y las vibraciones), MTD 18 (Técnicas para reducir el ruido y las vibraciones), MTD 19 (Optimización del consumo de agua y reducción del volumen de aguas residuales generadas), MTD 20 (Reducción de emisiones al agua), MTD 21 (Consecuencias ambientales de accidentes e incidentes), MTD 22 (Sustitución de materiales por residuos), MTD 23 (Utilización eficiente de la energía), MTD 24 (Maximización de la reutilización de envases), MTD 27 (Reducción de las emisiones de compuestos orgánicos volátiles), MTD 31 (Reducción de emisiones de compuestos orgánicos a la atmósfera), MTD 33 (Selección de residuos en la entrada de la instalación), MTD 34 (Reducción de emisiones canalizadas a la atmósfera), MTD 35 (Reducción del consumo de agua y de la generación de aguas residuales), MTD 36 (Monitorización y control del proceso y los residuos), MTD 39 (Reducción de emisiones a la atmósfera), MTD 40 (Control de entrada de residuos), MTD 41 (Reducción de las emisiones a la atmósfera), MTD 42 (Monitorización y registro continuo de la entrada de residuos), MTD 43 (Reducción de residuos destinados a eliminación), MTD 44 (Reducción de emisiones de compuestos orgánicos a la atmósfera), MTD 45 (Reducción de emisiones de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera), MTD 52 (Control y monitorización de la entrada de residuos para garantizar un tratamiento ambientalmente seguro) y MTD 53 (Reducción de emisiones atmosféricas mediante biofiltración y otras técnicas para eliminar HCl, NH_3 y compuestos orgánicos volátiles).

Se dispone de la certificación **ISO 14.001:2015** para el Grupo Morga (Asfaltos y Construcciones Morga, S.L. y Limpiezas Industriales Morga, S.L.) para las siguientes actividades: Obra civil, Transporte de material de cantera y obras, Limpiezas industriales, desatasco y anulación de fosas sépticas y alcantarillado, Obra civil menor, Desamiantado, gestión y transporte de residuos industriales y Alquiler de contenedores de obra para gestión de residuos.

ANEXO DE CONDICIONES PARTICULARES (CP) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZAS INDUSTRIALES MORGA, S.L.

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones generales (CG) para la explotación y cese de la actividad IPPC. En todo caso las condiciones particulares prevalecerán sobre las generales.

Sección CP- OBRAS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

- **Cumplimiento CG-OBRAS**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la realización de obras (CG-Obras).

Sección CP-GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA ACTIVIDAD

- **Cumplimiento CG-GESTIÓN DE RESIDUOS**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la gestión de residuos (CG-GESTIÓN DE RESIDUOS).

- **Residuos admisibles y operación de gestión (ENTRADAS)**

Limpiezas Industriales Morga, S.L. podrá gestionar únicamente los residuos identificados a continuación correspondientes a los siguientes códigos LER incluidos en la Lista Europea de Residuos:

<u>Línea de tratamiento de residuos no peligrosos:</u>

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad máxima anual	Operación de gestión
02 02 01	Lodos de lavado y limpieza (origen animal)	22.800 t/año (95 t/día)	R1209 R1211 R1301 R1302
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes (origen animal)		
02 03 01	Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugado y separación (origen vegetal)		
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración		

16 10 04	Concentrados acuosos distintos de los especificados en el código 16 10 03 (lodos bentoníticos)		
19 02 06	Lodos de tratamiento físico-químico de residuos no peligrosos		
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas		
20 01 08	Residuos biodegradables de cocinas y restaurantes		
20 03 04	Lodos de fosas sépticas		
20 03 06	Residuos de limpieza de alcantarillas		

No se podrán tratar residuos con presencia de sustancias peligrosas en la Línea de tratamiento de residuos no peligrosos. Por lo que, si no se dispone de historial analítico previo del residuo recepcionado, este será objeto de caracterización previa para descartar la presencia de sustancias peligrosas antes de su admisión en dicha línea. Esta obligación será igualmente exigible cuando se trate de un nuevo productor, un nuevo origen o punto de recogida, o cuando se produzca cualquier cambio en el proceso generador del residuo que pudiera alterar su composición o sus características de peligrosidad respecto a las analíticas disponibles. En tanto no se disponga de los resultados analíticos que confirmen la ausencia de sustancias peligrosas, el residuo no podrá ser descargado en la línea de no peligrosos. Dicha información podrá ser solicitada por el órgano ambiental.

Línea de tratamiento de residuos peligrosos:

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad máxima anual	Operación de gestión
12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos (taladrinas)	1.920 t/año (8 t/día)	R1208 R1301 R1302 D0902 D0904
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes		
13 05 02*	Lodos de separadores de agua/sustancias aceitosas		
13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas		
13 05 08*	Mezcla de residuos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas		
13 08 02*	Otras emulsiones		
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos		
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas		

Línea de tratamiento de envases:

Código LER	Descripción del residuo	Cantidad máxima anual	Operación de gestión
15 01 10*	Envases GRG contaminados (propios y de terceros)	43 t/año (0,18 t/día)	R0404 R0309 R1301 R1302
15 01 10*	Envases plásticos contaminados-aditivos planta (propios)	6 t/año (0,025 t/día)	
15 01 06	Envases mezclados (depósito plástico + jaula metálica) (propios y de terceros)	40 t/año (0,17 t/día)	

A los envases de esta tabla que se les realice una operación de tratamiento *R0309 Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas* mediante recepción y clasificación, vaciado, limpieza (lavado a presión con agua caliente, uso de detergentes alcalinos o neutros, neutralización específica mediante ácidos o bases en los casos necesarios y enjuague final con agua limpia), secado y reparación, estén estructuralmente íntegros y cumplan las condiciones necesarias para su reutilización directa, dejarán de ser considerados residuos conforme al artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y conforme a la *nota sobre la interpretación de la subdirección general de residuos acerca de la consideración como residuo/no residuo de los materiales resultantes de una operación de valorización* de octubre de 2025.

Aquellos envases que no superen las condiciones necesarias para su reutilización presenten daños estructurales irreparables o no superen los controles de descontaminación, se les podrá realizar la operación de tratamiento R0404 *Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos*, con el objetivo de recuperar los componentes metálicos de los envases, si los hubiera. Una vez separados los componentes metálicos, los envases plásticos quedarán sujetos al régimen de residuos bajo el "LER 15 01 02 Envases de plástico" siempre que no presenten ninguna de las características de peligrosidad conforme al Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. En caso de que no pueda determinarse la no peligrosidad del envase se gestionará con el "LER 15 01 10* de Envases Contaminados". Estos residuos, tanto peligrosos como no peligrosos, serán gestionados mediante gestor autorizado.

- **Capacidad**

Capacidad máxima de tratamiento:

Residuos	Capacidad máxima (t/año)
Residuos no peligrosos	22.800
Residuos peligrosos	1.920
Envases	89
TOTAL	**24.809**

Capacidad máxima por operación de tratamiento:

Operación de tratamiento	Descripción	Capacidad máxima de gestión (t/año)
R1209 - Acondicionamiento fisicoquímico de residuos para la valorización de sus componentes	Tratamiento físico-químico (coagulación-floculación, decantación) de residuos no peligrosos	22.800
R1211 - Estabilización biológica aerobia	Tratamiento biológico aerobio de residuos no peligrosos	22.800
R1208 - Acondicionamiento de residuos para la obtención de fracciones combustibles	Tratamiento físico-químico (separación de fases, coagulación-floculación) de residuos peligrosos	1.920
R0404 - Preparación para la reutilización de residuos de metales y compuestos metálicos	Limpieza, vaciado y acondicionamiento de envases metálicos	89
R0309 - Preparación para la reutilización de sustancias orgánicas	Limpieza, vaciado y acondicionamiento de envases tipo GRG	89
R1301 - Almacenamiento de residuos en el ámbito de la recogida	Almacenamiento temporal previo a entrega a gestor autorizado	24.809
R1302 - Almacenamiento de residuos en el ámbito de tratamiento	Almacenamiento temporal previo al tratamiento	24.809
D0902 - Inmovilización (incluyendo la estabilización fisicoquímica y la solidificación)	Los lodos generados con significativo contenido en hidrocarburos pueden ser sometidos a inertización o estabilización mediante mezcla controlada con materiales adecuados	1.920
D0904 - Evaporación	Evaporación de los efluentes concentrados de baja biodegradabilidad	1.920

Capacidad máxima de almacenamiento:

Zona/Tipo de residuo/Equipo	Capacidad máxima de almacenamiento (m^3)
RESIDUOS NO PELIGROSOS	
Depósitos de cabecera aguas no peligrosas (H1/H2)	100
Depósitos tratamiento físico químico (D1-D2-D3)	60
Reactores tratamiento biológico (R1-R2)	60
Sistema de homogeneización de lodos	8
Contenedor lodos deshidratados	5
Tanque grasas	30
Separador de grasa	8
Depósito de grasas	12
TOTAL	**283**
RESIDUOS PELIGROSOS	
Depósitos de cabecera aguas peligrosas (C0/C1/C2/C3)	43
20 GRG de acopio	20
Sistema de homogeneización de lodos	8
Contenedor lodos deshidratados	5
TOTAL	**76**
AGUA TRATADA	
Depósitos de agua tratada/regenerada (A1-A6)	120
TOTAL	**120**

- **Actividad de gestión de residuos**

La totalidad de la actividad de gestión de residuos debe realizarse en el interior de la nave, debiendo mantener siempre libre de uso la playa situada en la parte trasera de la nave, colindante a la vegetación de la ribera.

- **Almacenamiento de los residuos recibidos y segregados**

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

- **Seguro de responsabilidad civil**

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil por un importe de Seiscientos Mil Euros (600.000 €).

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales para la gestión de residuos (CG-GESTIÓN DE RESIDUOS).

- **Fianza**

Prestación de fianza a la que se refieren la sección CG-GESTION DE RESIDUOS ascenderá a un importe de Cuarenta y Cinco Mil Euros (45.000 €).

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales para la gestión de residuos (CG-GESTIÓN DE RESIDUOS).

Sección CP-AIRE

CONDICIONES PARTICULARES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- **Cumplimiento CG-AIRE**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a aire (CG-AIRE).

- **Actividades potencialmente contaminadoras de la atmosfera**

En la instalación se llevan a cabo las siguientes actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera:

Código Actividad	Grupo	Actividad	Descripción
09 10 09 02	B	Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad <= 10 t/día o de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t /día	Valorización de residuos peligrosos (8 t/día) y residuos no peligrosos (95 t/día).
09 10 01 01	B	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento => 10.000 m3 al día. Tratamientos de evaporación forzada con independencia de su capacidad	Tratamiento de aguas con hidrocarburos mediante evaporación forzada de los efluentes peligrosos.
09 10 01 02	C	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas	Tratamiento de efluentes industriales.

		con capacidad de tratamiento < 10.000 m3 al día	
09 10 02 02	C	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento < 100.000 habitantes equivalentes	Tratamiento de efluentes urbanos: Reactores biológicos aerobios y zona de grasas vegetales.
09 10 03 00	B	Tratamiento de lodos (excepto incineración)	Tratamiento de lodos procedentes del proceso de depuración.
09 10 09 51	B*	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 100 t/ día y < 500 t/día; o >= 1 t/ día y < 10 t/día de residuos peligrosos en el caso de residuos peligrosos	Actividades de almacenamiento y manipulación de residuos peligrosos de 8 t/día.

*Núcleo urbano a menos de 500 m

- **Identificación de fuentes de emisión**

Nº Foco	Código de foco	Denominación del foco	Código actividad	Tipo de emisión	Sistema de depuración	Altura (m)[1]	Régimen de funcionamiento
1	4820216953-01	Sistema de desodorización (Tratamiento biológico y separación de grasas)	09 10 09 02 09 10 01 02 09 10 02 02	Canalizado	Filtro de carbón activo	12,50	Sistemático
2	4820216953-02	Instalación de ventilación - Ventilador 1	09 10 09 02 09 10 01 01 09 10 01 02 09 10 02 02 09 10 03 00 09 10 09 51	Difuso	-	-	Sistemático
3	4820216953-03	Instalación de ventilación - Ventilador 2	09 10 09 02 09 10 01 01 09 10 01 02 09 10 02 02 09 10 03 00 09 10 09 51	Difuso	-	-	Sistemático

(1) Exigencia de cumplimiento de las condiciones constructivas establecidas en la Instrucción Técnica 07: Altura de chimeneas, de la Orden de 11 de julio de 2012, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.

Además, se generan emisiones difusas en régimen discontinuo, ocasionadas principalmente en las operaciones de descarga de los residuos, las operaciones de manipulación de materiales, las fugas de los procesos productivos y en la circulación del tráfico rodado.

- **Valores límite de emisión**

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la siguiente tabla para los focos sistemáticos identificados.

Nº Foco	Sustancia Contaminante	Valor límite de emisión VLE(1)	Unidad	Método	Periodicidad (meses)
1	NH_3 (amoniaco)	20	mg/Nm³	UNE-EN ISO 21877	6
	Concentración de olor	1.000	ou_E/Nm³	EN 13725	6
	H_2S (ácido sulfhídrico)	20	mg/Nm³	Ninguna norma EN disponible	6
	HCl (Cloruro de hidrógeno)	5(2)	mg/Nm³	EN 1911	6
	COVT	20(2)	mg/Nm³	EN 12619	6

(1) Límites de emisión referidos a las siguientes condiciones: T=273K, P= 101,3 kPa y gas seco

(2) Estos NEA-MTD son aplicables únicamente si la sustancia de que se trate se ha considerado relevante en el flujo de gases residuales, sobre el inventario mencionado en la MTD 3. Mínimo se deberá realizar una primera medición para descartar la sustancia contaminante.

- **Sistemas de captación y evacuación de gases**

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-AIRE) y se atenderá a las condiciones establecidas en tabla.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se procederá a una correcta gestión ambiental y se llevará a cabo un correcto diseño de la instalación.

En caso de que las emisiones difusas del foco 2 y 3 relativas al sistema de ventilación causaran problema de olores, en especial en la zona de tratamiento de lodos, se podrá solicitar su canalización y la colocación del sistema de filtración más adecuado.

- **Control de las emisiones a la atmósfera**

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-AIRE) y se atenderá a las condiciones establecidas en la tabla anterior.

- **Control de olores**

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de las condiciones generales de aire (CG-AIRE).

La instalación deberá disponer de un Plan de Gestión de Olores. Dicho plan deberá incluir un programa de prevención y reducción de olores (Plan de Minimización de Olores) y un procedimiento para tramitar y resolver las quejas recibidas por parte de la población potencialmente afectada mediante un protocolo de respuesta ante incidentes.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

Todas las naves de descarga y tratamiento de residuos estarán cerradas y en depresión con captación de aire. Por ello, se mantendrán las puertas y ventanas permanentemente cerradas, independientemente de las condiciones meteorológicas y se dispondrá de sistema de cierre automático que así lo garantice. Igualmente, se dispondrá de captaciones localizadas de aire en equipos y puntos específicos de generación de olores. El aire extraído de las distintas naves y puntos localizados será conducido hasta las instalaciones de desodorización.

En episodios de temperatura ambiental elevada, las puertas únicamente podrán abrirse durante el tiempo mínimo necesario para la entrada y salida de vehículos, sin que en ningún caso se utilicen como sistema de ventilación de las instalaciones, debiendo garantizarse en todo momento el confort de los trabajadores mediante las medidas alternativas que correspondan.

El sistema de tratamiento de olores se mantendrá en las condiciones de trabajo establecidas y contempladas en la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos para evitar un funcionamiento inadecuado del mismo, y, por ende, la generación de molestias por olores. Por ello, el sistema de tratamiento de olores seleccionado se pondrá en marcha y se mantendrá en condiciones de trabajo adecuadas, de manera que se eviten posibles situaciones de funcionamiento fuera de lo normal o inadecuado.

Durante el transporte de los residuos se evitará en la medida de lo posible el paso por núcleos de población. Además, los vehículos que transporten residuos a la planta deberán mantener la carga cubierta en todo momento, tanto en la entrada como en la salida de la planta y durante la totalidad del trayecto. Este extremo deberá ser objeto siempre de verificación en la zona de recepción, pesaje y control de accesos por parte del personal encargado.

Se limitará al máximo de lo posible el almacenamiento por lo que con anterioridad a la recepción del residuo se realizará una planificación del tiempo de acopio para evitar almacenamientos superiores a 1 o 2 días. Todo almacenamiento será en el interior de la nave y nunca en suelo público, incluidos los medios mecánicos.

La descarga de los residuos se realizará de tal forma que no se produzca emisión de olores, utilizando para ello todas las medidas posibles.

La manipulación de los residuos se hará siempre dentro de las instalaciones para evitar la propagación de los olores.

Periódicamente se realizará el mantenimiento del sistema de tratamiento de aire para asegurar su correcto funcionamiento. Para ello, se contará con un plan de mantenimiento y un registro interno donde se señalen las fechas de cuándo se han realizado las labores de mantenimiento y se dónde se anoten las incidencias, si las hubiera habido.

Se instalarán sensores específicos para la medición de la dirección y velocidad del viento. De esa forma se planificarán las actividades con mayor potencial generador de olores, evitando realizar las que mayores emisiones difusas de olores puedan generar cuando los vientos se dirijan hacia las localidades más próximas.

Se llevarán a cabo labores de limpieza y mantenimiento de forma continuada para evitar la descomposición de la materia orgánica, especialmente en los tanques, canales, rejillas, cisternas y equipos de pretratamiento, entre otros. También se asegurará la limpieza de los vehículos vacíos para minimizar los olores de los restos de materia orgánica depositada en ellos. Esta limpieza se realizará siempre en el interior de las instalaciones.

Sección CP-AGUA

CONDICIONES PARTICULARES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- **Cumplimiento CG-AGUA**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a agua (CG-AGUA).

- **Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos**

La instalación gestiona la totalidad de sus efluentes mediante tratamiento interno y reutilización bajo un modelo de gestión de circuito cerrado. No se produce vertido ordinario ni a dominio público hidráulico, ni a red de saneamiento. El sistema adoptado se basa en la recogida separativa de aguas, decantación previa, integración en el proceso interno de tratamiento y reutilización del agua regenerada en los propios servicios de limpieza de la instalación.

Aguas sanitarias

Las aguas sanitarias generadas en la instalación proceden exclusivamente de vestuarios, aseos, lavabos y fregaderos de cocina y laboratorio. Se recogen mediante red interior separativa, se conducen hasta una arqueta ubicada en el interior del pabellón, se someten a una decantación previa en dicha arqueta y se incorporan al proceso interno de tratamiento de la instalación conjuntamente con las aguas no peligrosas. El sistema previsto no contempla, por tanto, vertido directo de estas aguas.

Aguas pluviales

Respecto a las aguas pluviales recogidas (balsa y canaleta) provenientes de los patios traseros de la instalación, donde no se desarrolla actividad industrial ni existe circulación de camiones ni manipulación de residuos, se incorporan a los tanques de acumulación de aguas no peligrosas para su homogeneización y posterior tratamiento junto con las aguas del proceso, no existiendo vertido directo al medio.

Derrames y aguas de limpieza

Para la recogida de derrames y aguas de limpieza se dispone de rejillas de recogida que impiden que posibles derrames alcancen el entorno o el subsuelo. Las aguas recogidas se clasifican en función de su peligrosidad, conduciéndose las no peligrosas a la línea de tratamiento correspondiente y segregándose las peligrosas hacia la línea específica de tratamiento de efluentes peligrosos. Cualquier efluente con sospecha de acarrear contaminación deberá tratarse en la línea de residuos peligrosos.

- **Excedentes puntuales de agua no reutilizable**

Con carácter puntual y únicamente en situaciones no habituales podrán generarse excedentes de agua depurada no reutilizable derivados del desajuste entre el volumen de aguas de entrada a la planta de tratamiento y el volumen de agua regenerada obtenida para su reutilización.

El Polígono Bolumburu no dispone de red de saneamiento en la zona de actuación, siendo el medio receptor, en su caso, el cauce público. Por ello, para el caso de que se produzcan dichos excedentes, el titular deberá obtener, con carácter previo a cualquier vertido, la correspondiente autorización de vertido de la Agencia Vasca del Agua-URA, conforme a lo establecido en la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas, en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En relación con la posible conexión futura a red de saneamiento, el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia (CABB) otorgará permiso como usuario tipo C en cuanto las obras se hayan realizado y el punto de vertido a colector del efluente esté conectado a la red de saneamiento primaria del CABB, debiendo la empresa solicitar dicha conexión. Como alternativa, y de conformidad con el artículo 5 del capítulo 2 de la Ordenanza del CABB, si no hay alcantarillado ni red primaria de saneamiento frente a la finca, se podrá realizar el vertido directo fuera del Sistema de Saneamiento obteniendo de la autoridad competente la autorización de vertido correspondiente y del Consorcio la dispensa de vertido en los términos del artículo 10 de dicha Ordenanza, para lo cual el interesado deberá acompañar a su solicitud estudio demostrativo de la imposibilidad del vertido al Sistema de Saneamiento y, en su caso, el proyecto de las instalaciones que la autoridad competente le hubiera exigido.

En todo caso, las condiciones para el vertido en el punto de vertido a la red de saneamiento serán las siguientes:

- Construcción de una arqueta con doble cámara, que podría inspirarse en la del croquis de la figura 1 del anexo del informe emitido por el CABB el 13 de agosto de 2026, pero con el tubo de salida (el de la derecha de la figura) a ras de la solera y con conexión al pozo I1/09 de red primaria de la figura 2 del anexo del mismo informe. Como en la figura 1 se colocará una chapa con un vertedero en

V para medir caudal, que se realizará con una sonda de nivel tipo radar y con comunicación a un PLC con envío de datos vía web.

- La arqueta deberá tener 2 tapas (una por cada cámara) que deberán cerrarse con algún sistema con llave, candado o similar.

- Dado que la conexión es a red primaria del CABB hay que solicitar al Consorcio, vía registro, la acometida.

- Se tramitará un Permiso de Vertido como Usuario tipo C. Una vez tramitado se remitirá a este órgano ambiental.

- Se llevará un cumplimiento estricto de los valores límite de emisión aplicables.

La gestión de la red secundaria de saneamiento del municipio de LEMONA corresponde al Ayuntamiento, por lo que cualquier gestión relacionada con la red de alcantarillado deberá dirigirse a dicho Ayuntamiento. Los vertidos que se conecten a los colectores de saneamiento deberán cumplir la Ordenanza Reguladora de la Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración del CABB vigente, debiendo tramitarse a tal efecto un permiso de vertido a colector con el Área de Control de Vertidos del CABB. En los casos en que la nueva red de saneamiento produzca vertidos al Dominio Público Hidráulico, se atenderá a lo dispuesto por el organismo de cuenca competente, esto es, URA.

Hasta tanto no se obtengan las autorizaciones indicadas, queda expresamente prohibido cualquier vertido a cauce público o a la red de saneamiento y cualquier excedente deberá gestionarse mediante gestor autorizado.

- **Aguas regeneradas destinadas a terceros**

Las aguas tratadas sobrantes que no se empleen en los procesos de limpieza internos y otras actividades llevadas a cabo dentro de las instalaciones de Limpiezas Industriales Morga S.L. tienen la consideración de aguas regeneradas conforme al artículo 2.d) del Real Decreto 1085/2024, de 22 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de reutilización del agua y se modifican diversos reales decretos que regulan la gestión del agua.

Estas aguas solo se podrán poner a disposición de los clientes, siempre y cuando sean aguas sobrantes, y previa obtención de la correspondiente autorización de producción y suministro ante la autoridad competente, conforme a lo establecido en el Capítulo II del citado Real Decreto 1085/2024. Dicha autorización determinará los usos admisibles del agua regenerada y la categoría de calidad exigible en cada caso conforme al Anexo I del Real Decreto 1085/2024, en función del uso final al que vayan a destinarse las aguas y de la acreditación aportada por el cliente receptor.

El programa de control y verificación del agua regenerada se ajustará a lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1085/2024, con las frecuencias mínimas de análisis que se indican en sus tablas en función de la categoría de calidad exigida y el uso final autorizado, debiendo realizarse todos los análisis en laboratorios acreditados conforme a la norma UNE-EN ISO/IEC 17025.

Con independencia de la categoría de calidad que resulte aplicable según el uso final autorizado, el titular deberá garantizar en todo momento el cumplimiento del Real Decreto 487/2022, de 21 de junio, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis, respecto al Plan de Prevención y Control de la Legionelosis (PPCL) adecuado a su instalación de agua caliente sanitaria y BIEs (Bocas de Incendio Equipadas).

En tanto no se obtenga la autorización de producción y suministro referida, queda expresamente prohibida la entrega de aguas regeneradas a terceros.

- **Instalaciones de depuración y evacuación**

La instalación dispone de dos líneas de tratamiento de aguas residuales diferenciadas: una para aguas no peligrosas y otra para aguas peligrosas, así como una línea de tratamiento y deshidratación de lodos. Las aguas no peligrosas se someten a desbaste, decantación previa para separación de lodos y tratamiento físico-químico previo a tratamiento biológico. Las aguas con hidrocarburos se someten a tratamiento físico-químico con separación de aceites por flotación. Para las taladrinas se dispone de evaporador.

Se dispondrá de arqueta de control accesible para la toma de muestras representativas de cualquier efluente que pudiera generarse, situada en lugar de acceso directo para su inspección por parte de la Administración.

- **Control de la calidad del agua de vertido**

En tanto no exista vertido autorizado, no procede establecer tabla de control analítico. Una vez obtenidas la autorización de vertido de URA y, en su caso, el permiso o dispensa del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, los parámetros, valores límite de emisión y frecuencias de control serán los que establezcan dichas autorizaciones, que deberán incorporarse a la presente autorización ambiental integrada mediante la correspondiente modificación, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. Además, se realizará la monitorización específica descrita en la MTD 7 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la comisión de 10 de agosto de 2018.

Sección CP-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES PARTICULARES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

- **Cumplimiento CG-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a la producción de residuos (CG- PRODUCCIÓN DE RESIDUOS).

- **Residuos producidos (SALIDAS)**

Los residuos peligrosos (marcados con un asterisco junto con el código LER) y no peligrosos declarados por el promotor son los que se muestran en la siguiente tabla.

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
19 08 02	Residuos de desarenado	-	R13	Contenedor estanco	Pretratamiento (desbaste)	228.000
19 08 01	Residuos de cribado	-	R13	Contenedor estanco	Pretratamiento (cribado)	24.000
19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas	-	R3	Contenedor cerrado	Tratamiento biológico línea no peligrosa	307.000
19 08 12	Lodos procedentes del tratamiento biológico de	-	R3	Contenedor cerrado	Tratamiento biológico línea industrial	717.000

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
	aguas no peligrosas					
19 08 09	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación agua/sustancias aceitosas que contienen únicamente aceites y grasas	-	R3	Depósito o contenedor cerrado	Separación de grasas vegetales	240.000
16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos	HP5	R12/R13	Contenedor hermético para líquidos peligrosos con bandeja de retención	Tratamiento físico-químico línea aguas con hidrocarburos	19.000
19 12 11*	Otros residuos procedentes del tratamiento mecánico de residuos que contienen sustancias peligrosas	HP5/HP6	D13	Recipiente estanco	Tratamiento mecánico / deshidratación de lodos peligrosos	480
19 08 13*	Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales que contienen sustancias peligrosas	HP5/HP6	D13	Contenedor cerrado	Tratamiento de aguas peligrosas (línea hidrocarburos /taladrinas)	58.000
19 03 04*	Residuos peligrosos parcialmente estabilizados, distintos a los especificados en el código 19 03 08	HP5	D13	Contenedor cerrado	Tratamiento de aguas peligrosas (línea hidrocarburos /taladrinas)	14.400
13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP3/HP5	R12/R3	Contenedor para líquidos peligrosos con bandeja de retención	Separación de aceites minerales en planta de tratamiento	154.000
13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	HP3/HP5	R12/R3	Contenedor para líquidos peligrosos con bandeja de retención	Separación de aceites vegetales/biodegradables en planta	38.000
16 05 06*	Reactivos de laboratorio caducados o sobrantes	HP5/HP6	D9	Armario de seguridad para productos químicos	Laboratorio	2.040

LER	Descripción del residuo	Caract. Peligrosidad	Vía de gestión	Tipo de almacenamiento	Proceso generador	Producción estimada (kg/año)
15 01 10*	Envases contaminados con restos de sustancias peligrosas	HP5/HP14	R13	Contenedor		6
13 01 10*	Aceites minerales no clorados de motores, transmisiones y lubricantes	HP3/HP5	R09	Contenedor para líquidos peligrosos con bandeja de retención	Servicios generales	20
15 01 06	Envases mezclados	-	R13	Contenedor		540
15 01 02	Envases de plástico	-	R12	Cubo con tapa		102
15 01 04	Envases metálicos	-	R13	Cubo con tapa		Puntual
15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados con sustancias peligrosas	HP5/HP6	R12	Recipiente estanco con tapa		14.048
16 02 13*-61	Tóneres y cartuchos de impresora con restos de tinta	HP14	R12/R13	Caja		2
16 06 01*	Baterías de plomo	HP8	R13	Recipiente rígido cerrado		2.000
20 01 01	Papel y cartón	-	R3	Contenedor		60
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	-	R1	Cubo estanco con tapa		156

- **Almacenamiento de los residuos producidos**

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será seis meses para los peligrosos, un año para los residuos no peligrosos que se destinen a eliminación y dos años para los residuos no peligrosos que se destinen a valorización.

Sección CP-SUELO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- **Cumplimiento CG-SUELO**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a suelo (CG-SUELO).

- **Informes**

El promotor deberá presentar y mantener actualizados los siguientes informes de acuerdo con lo establecido en las condiciones generales referidas a suelo:

- Informe periódico de situación del suelo
- Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas

---

Sección CP-RUIDO

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

- **Cumplimiento CG-RUIDO**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a ruido (CG-RUIDO).

- **Valores límite de emisión.**

Se deberán adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la tabla F, del anexo I del Decreto 213/2012, de 16 de octubre de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco, evaluados conforme a los procedimientos del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental:

Tipo de área acústica	Índices de ruido		
	LK,d (día)	LK,e (tarde)	Lk,n (noche)
E. Ámbitos/ Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera una especial protección contra la contaminación acústica	50	50	40
A. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial (1)	55	55	45
D. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso terciario distinto del contemplado en C	60	60	50
C. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	63	63	53
B. Ámbitos/Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

(1) Estos valores límite también son de aplicación para las edificaciones de uso residencial no ubicadas en ningún tipo de área acústica, referidos como sonido incidente en la totalidad de las fachadas con ventana para las diferentes alturas de la edificación.

Los valores límite en el exterior están referenciados a una altura de 2 metros sobre el nivel del suelo y a todas las alturas de la edificación en el exterior de las fachadas con ventana.

En orden a acreditar el cumplimiento de los valores límite señalados, con carácter previo a la puesta en marcha de la instalación se deberá presentar una modelización de los focos de ruido asociados a la actividad para asegurar su cumplimiento.

En todo caso, los métodos y procedimientos de evaluación, así como los informes correspondientes a dichas evaluaciones, se adecuarán a lo establecido en las instrucciones técnicas emitidas por este órgano ambiental.

En caso de existir superaciones, se deberá presentar una propuesta de medidas correctoras destinadas a corregir las posibles superaciones. Para cada medida se deberá proponer un calendario de actuación, así como una persona responsable de su ejecución.

- **Control del ruido**

Se deberán realizar las evaluaciones de los índices acústicos Ld, Le, Ln, LAeq,Ti y LAeq,60 segundos con una periodicidad trienal para acreditar el cumplimiento de los límites establecidos en el apartado anterior.

Sección CP-SGA

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

- **Sistema de gestión ambiental (SGA)**

Se elaborará e implantará un sistema de gestión ambiental (SGA) de acuerdo con la MTD1 de la Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la comisión de 10 de agosto de 2018. Dicho SGA deberá incorporar entre otras cosas los siguientes aspectos:

- Gestión de los flujos de residuos (MTD 2)

- Inventario de los flujos de aguas y gases residuales (MTD 3)

- Plan de gestión de los restos (Sección 6.5)

- Plan de gestión de olores (MTD 12)

- Plan de gestión del ruido y las vibraciones (MTD 17)

- Plan de gestión de accidentes (MTD 21)

- Plan de gestión de residuos (MTD 24)

Dichos planes e inventarios se mantendrán actualizados y estarán a disposición del órgano ambiental.

Con relación al inventario de los flujos de aguas y gases residuales, este se presentará dentro del programa de vigilancia ambiental siempre que haya modificaciones respecto al inventario inicial.

Sección CP-PVA

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- **Cumplimiento CG-PVA**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido al programa de vigilancia ambiental (CG-PVA).

- **Control de los indicadores de la actividad**

El promotor realizará un seguimiento anual de los parámetros indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente contemplados en la siguiente tabla que deberá presentar junto al programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

TEMA AMBIENTAL	DATOS DE PARTIDA	UNIDAD	INDICADOR	UNIDAD	PERIODICIDAD
Producción	Aguas regeneradas	t	Aguas tratadas no peligrosas/ Aguas regeneradas	%	anual
			Aguas tratadas peligrosas/ Aguas regeneradas	%	
	Envases reutilizados	t	Envases GRG tratados/ Envases reutilizados	%	anual
			Envases GRG tratados/ Envases eliminados	%	
Consumo de Materia Prima	Aguas tratadas no peligrosas	t			anual
	Aguas tratadas peligrosas	t			anual
	Total de agua tratada	t			anual
	Envases GRG tratados	t			anual
Consumo de Energía	Consumo de electricidad	kWh	Consumo de electricidad/total de agua tratada	kWh /t	anual
			Consumo de electricidad /total de energía consumida	% (kWh/kWh)	anual
Consumo de Agua	Consumo de agua	m^3	Consumo de agua/Producción	m^3/t	anual
Emisiones Atmosféricas	Foco 1	t/año		t/t	anual
Residuos	Residuos Peligrosos generados	t	Residuos Peligrosos valorizados /Residuos Peligrosos generados	%	anual
	Residuos Peligrosos valorizados	t			
	Residuos No Peligrosos generados	t	Residuos no Peligrosos valorizados/Residuos no Peligrosos generados	**%**	anual
	Residuos no Peligrosos valorizados	t			
Contaminación del Suelo	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales	Nº/año	Nº de incidentes relacionados con vertidos accidentales	Nº/año	anual
SGMA	Sistemas de gestión implantados y certificados	SI/NO Cual/año	Ekoscan/ AÑO y/o ISO14001/ AÑO y/o EMAS/ AÑO	SI/NO Cual/año	anual

Sección CP-PRTR

CONDICIONES PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES

- **Cumplimiento CG-PRTR**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido al registro de contaminantes (CG-PRTR).

Sección CP-FDN

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- **Cumplimiento CG-FDN**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a funcionamiento distinto al normal (CG-FDN).

- **Cese de la actividad**

El código de la actividad, como actividad potencialmente contaminante del suelo, según la normativa vigente de suelos contaminados mencionada en la Sección CG-FDN es el 38 (Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización)

- **Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo**

Se realizará un mantenimiento preventivo de las instalaciones.

Se dará cumplimiento al apartado del mismo nombre de la Sección CG-FDN.

Sección CP-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES PARTICULARES SOBRE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- **Cumplimiento CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL**

Se dará cumplimiento a las condiciones generales para la explotación y cese de las actividades de autorización ambiental integrada que este Órgano apruebe en lo referido a responsabilidad ambiental y garantía financiera (CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL).

- **Garantía financiera**

En caso de que tras la realización del análisis de riesgos ambientales (ARA), se confirme la necesidad de formalizar una garantía financiera, esta tendrá el importe fijado a partir de la cuantía de dicho análisis de riesgos.

ANEXO DE CONDICIONES GENERALES (CG) PARA LA EXPLOTACIÓN Y CESE DE LAS ACTIVIDADES IPPC

Las condiciones y requisitos que el promotor deberá cumplir para la explotación y cese de la actividad serán las contenidas tanto en este anexo como en el anexo de condiciones particulares (CP) para la explotación y cese de la actividad IPPC.

Sección CG-OBRAS

CONDICIONES Y REQUISITOS PARA LAS OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Plazo para el inicio de la ejecución del proyecto

El plazo para el inicio de la ejecución del proyecto será de cuatro años, a contar desde la publicación de la presente declaración de impacto ambiental en el Boletín Oficial del País Vasco. Transcurrido dicho plazo sin haberse procedido al inicio de la ejecución del proyecto, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental. Y todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. A estos efectos, el promotor deberá comunicar a la Viceconsejería de Medio Ambiente, al menos con un mes de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución del proyecto.

Condiciones generales de acondicionamiento y montaje de la instalación

El proyecto y las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con la normativa vigente, de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes y, en lo que no se oponga a lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante este Órgano ambiental.

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de implantación de la maquinaria nueva, en especial el aspecto relacionado con la gestión de residuos, siendo de aplicación las medidas recogidas en las secciones CG-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS y CP-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

Delimitación del ámbito de actuación

a) Las obras, así como el conjunto de operaciones auxiliares que impliquen ocupación del suelo, se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites citados.

b) En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.

Medidas destinadas a la protección de las aguas y del suelo

a) Las obras deberán realizarse minimizando la emisión de finos a la red de drenaje natural. Para ello se proyectarán y ejecutarán, en su caso, dispositivos de conducción de aguas y sistemas de retención de sólidos en suspensión, de forma que se recojan en ellos las aguas que puedan contaminarse.

El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas acondicionadas expresamente a tal fin. En ningún caso, se permitirá el vertido a cauce de las lechadas del lavado de hormigón. Los restos de hormigón deberán ser gestionados conforme a las condiciones establecidas para la producción de residuos en la autorización ambiental integrada.

b) La superficie destinada a parque de maquinaria de obra y la zona de mantenimiento de la misma se aislarán de la red de drenaje natural. Dispondrán de solera impermeable y de un sistema de recogida de efluentes para evitar la contaminación del suelo y de las aguas por acción de aceites y combustibles. No se permitirá la carga y descarga de combustible, cambios de aceite y las actividades propias de taller en zonas distintas a la señalada.

Medidas destinadas a aminorar los ruidos, vibraciones y sus efectos

a) Durante las obras de acondicionamiento deberá aplicarse el conjunto de buenas prácticas de obra que se prevean necesarias, en cuanto al mantenimiento general de maquinaria de obra y reducción en origen del ruido.

b) De acuerdo con lo previsto en el artículo 22 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, la maquinaria utilizada en la fase de obras debe ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando le sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y en las normas complementarias.

Medidas destinadas a aminorar las emisiones de polvo

a) A la salida de las zonas de obra se dispondrá de dispositivos de limpieza de vehículos.

b) El transporte de los materiales de excavación se realizará en condiciones de humedad óptima, en vehículos dotados con disposición de cubrición de carga, con objeto de evitar la dispersión de lodos o partículas.

c) Los acopios que se ejecuten en la parte trasera del edificio se mantendrán humectados para prevenir la dispersión de polvo y depósito fuera de los límites de los muros que pudieran afectar a la vegetación del río Ibaizabal.

Medidas destinadas a la gestión de residuos

a) Los diferentes residuos generados durante las obras, los resultantes de las operaciones de preparación de los diferentes tajos, embalajes, materias primas de rechazo y de la campaña de limpieza se gestionarán de acuerdo con lo previsto en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y normativas específicas que les sean de aplicación.

   En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se debe fomentar la prevención en la generación de los residuos o, en su caso, que éstos se gestionen con el orden de prioridad establecido en el artículo 8 de la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, a saber: prevención, preparación para la reutilización, reciclado y otros tipos de valorización, incluida la valorización energética. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

b) Los residuos de construcción y demolición se gestionarán de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y en el Decreto 112/2012, de 26 de junio, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

   De acuerdo con el artículo 4 del citado Decreto 112/2012, el promotor deberá incluir en los proyectos básicos y de ejecución de la obra un estudio de gestión de residuos y

materiales de construcción y demolición, que tendrá el contenido mínimo establecido en su anexo I.

Asimismo, y sin perjuicio de las obligaciones previstas en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, el contratista deberá elaborar un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos y materiales de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Dicho plan se incorporará a los documentos contractuales de la obra.

c) Los residuos con destino a vertedero se gestionarán de acuerdo con el Real Decreto 646/2020, de 7 de julio, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de los rellenos.

   Los rellenos a los que se pudieran destinar los materiales sobrantes de la actividad deberán cumplir las condiciones señaladas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero.

   Únicamente se permitirá la deposición en rellenos o acondicionamientos de terreno de materiales con contenidos en contaminantes por debajo de los valores indicativos de evaluación VIE-A, recogidos en el anexo III de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

d) Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente. Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

e) La gestión del aceite usado generado se hará de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

   El almacenamiento temporal de los aceites usados hasta el momento de su recogida por gestor autorizado se realizará en depósitos contenidos en cubeto o sistema de seguridad, con objeto de evitar la posible dispersión de aceites por rotura o pérdida de estanqueidad del depósito principal.

f) Con objeto de facilitar el cumplimiento de la normativa en materia de gestión de residuos, deberán disponerse sistemas de gestión de los residuos generados en las diferentes labores. Estos sistemas serán gestionados por los encargados de dichas labores, que serán responsables de su correcta utilización por parte de los operarios. En particular, en ningún caso se producirán efluentes incontrolados procedentes del almacenamiento de combustibles y productos y del mantenimiento de la maquinaria, ni la quema de residuos.

g) De acuerdo con lo anterior, se procederá al acondicionamiento de una zona específica que comprenda instalaciones cubiertas para el almacenamiento temporal de residuos peligrosos tales como latas de aceites, filtros, aceites, pinturas, etc., habilitando, además, y separados de aquéllos, contenedores específicos para residuos no peligrosos e inertes. Dichos contenedores permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación. Asimismo, a lo largo de la obra se instalarán dispositivos estancos de recogida (bidones, etc.) de los residuos generados, procediéndose a su segregación de acuerdo con su naturaleza, todo ello previo a su almacenamiento temporal en el mencionado punto limpio.

h) Deberá elaborarse un informe comprensivo del seguimiento ambiental de los residuos generados en las obras, incorporando los documentos de identificación y los contratos de tratamiento contemplados en la legislación vigente.

i) Se evitarán que productos peligrosos presentes en el emplazamiento puedan lixiviar al suelo, para ello:

   a. Se realizará el mantenimiento de recipientes, tanques y pavimentos para comprobar que están en buenas condiciones.

b. Se realizará la segregación de sustancias químicas de acuerdo a sus características.

c. Se realizará la correcta formación de los operarios encargados de las obras.

Medidas destinadas a la protección del patrimonio cultural

Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco, si en el transcurso de las obras se produjera algún hallazgo que suponga un indicio de carácter arqueológico, se informará inmediatamente a la Dirección General de Cultura de la Diputación Foral del territorio en la que se desarrollen las obras, que será quien indique las medidas que deberán adoptarse.

Medidas destinadas a los recursos hídricos

Se revisarán las tomas de agua antes de la finalización de cada jornada de trabajo, a fin de evitar puntos de fuga de agua

Limpieza y acabado de obra

Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

Asesoría ambiental

Hasta la finalización de la obra y durante el período de garantía de la misma, la Dirección de Obra deberá contar con una asesoría cualificada en temas ambientales, y medidas protectoras y correctoras, según las determinaciones del estudio de impacto ambiental. Las resoluciones de la dirección de obra relacionadas con las funciones que le asigne el pliego de condiciones sobre los temas mencionados deberán formularse previo informe de los especialistas que realicen dicha asesoría.

Diseño del programa de trabajos

El contratista deberá elaborar una serie de propuestas de actuación detalladas en relación con los aspectos que se señalan en los subapartados siguientes. Dichas propuestas, que se diseñarán de acuerdo con los criterios que para cada caso se establecen en esta Resolución, deberán ser objeto de aprobación expresa por parte del director de obra y quedarán integradas en el programa de ejecución de los trabajos. Los documentos son los que se detallan a continuación:

a) Detalles acerca de la localización y características de las áreas de instalaciones del contratista y almacenamiento temporal de residuos, de acuerdo con lo previsto en la autorización ambiental integrada.

b) Detalles de las redes de conducción de aguas y localización de los dispositivos de retención de sólidos en suspensión previstos en la autorización ambiental integrada.

c) Detalles y localización de los dispositivos de limpieza de vehículos previstos en la autorización ambiental integrada.

d) Plan de gestión de los residuos de construcción y demolición generados en las obras, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 112/2012, de 26 de junio por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras

Se llevará a cabo un control de buenas prácticas durante el desarrollo de las obras con especial atención a aspectos como gestión de residuos, incluyendo sobrantes de excavación, producción de polvo y ruido, y otros aspectos señalados en esta Resolución.

Informe de fin de obra

El promotor deberá remitir a este Órgano Ambiental un informe de fin de obra en el que se dé cuenta de las eventualidades surgidas durante el desarrollo de las obras y del nivel de cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras recogidas en esta Resolución, así como de las medidas requeridas por el órgano ambiental para la correcta gestión de los residuos.

En el citado informe deberán documentarse detalladamente las modificaciones puntuales que, en su caso, hayan sido introducidas durante la ejecución del proyecto, con justificación desde el punto de vista de su incidencia ambiental. Se documentarán asimismo los resultados del programa de vigilancia ambiental desarrollado durante la fase de construcción y el destino concreto de los materiales de excavación, incluyéndose datos relativos a la cuantificación y caracterización de los mismos.

Sección CG-GESTIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE RESIDUOS

Responsable de las relaciones con la Administración

Se notificarán a este Órgano los siguientes datos en relación con el responsable encargado de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

El titular de la instalación remitirá a este Órgano Ambiental cualquier modificación de los datos facilitados respecto al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración.

Seguro de responsabilidad civil

Deberá constituirse un seguro de responsabilidad civil que cubrirá el riesgo de indemnización por los posibles daños causados a terceras personas o a sus bienes y los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, derivados del ejercicio de la actividad objeto de autorización.

La cuantía mínima del seguro será la establecida en la sección CP-GESTIÓN DE RESIDUOS.

El importe de dicho seguro deberá ser actualizado anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

Fianza

El importe de la fianza, que será el establecido en la Sección CP- GESTIÓN DE RESIDUOS se determina en función de las capacidades máximas de tratamiento y de almacenamiento de residuos. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23, apartado 5.b) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El importe de dicha fianza deberá ser actualizada anualmente, incrementándose en función del Índice de Precios al Consumo (IPC) de los 12 meses anteriores.

No se procederá a la devolución de la fianza depositada hasta que esta Viceconsejería no autorice el cese de la actividad de gestión de residuos o no se cumplan las condiciones que en su día se establezcan para la clausura de la misma y que incluirán en todo caso el conjunto de obligaciones que pudieran establecerse en la declaración de calidad del suelo.

Residuos admisibles y operación de gestión

Solo podrán gestionarse los residuos listados en la Sección CP- GESTIÓN DE RESIDUOS cuyos códigos LER están incluidos en la Lista Europea de Residuos publicada mediante la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre

la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Las operaciones de gestión de la actividad serán las correspondientes a los códigos definidos en el anexo II de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Condiciones y controles para la admisión

Los residuos admisibles en la planta para su valorización se detallan en la sección CP-GESTIÓN DE RESIDUOS.

El promotor procederá a la valorización de residuos consistente en la actividad descrita en la sección CP-GESTIÓN DE RESIDUOS.

Para cada nuevo origen de residuo que se prevea tratar en la planta, el operador deberá remitir a este Órgano Ambiental el correspondiente contrato de tratamiento en el que constará, en su caso, una propuesta de parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del citado residuo y se entregará según lo establecido en la sección CG-PVA.

Si hubiese alguna modificación en las condiciones propuestas inicialmente en dichos contratos de tratamiento, aunque el productor y el gestor no cambien, se volverán a remitir los contratos a este Órgano Ambiental según lo establecido en la sección CG-PVA.

Comprobada la posibilidad de admisión del residuo, el titular de la actividad remitirá al titular del mismo documento acreditativo de la aceptación, en el que se fijen las condiciones de ésta. En el mismo se deberán recoger los parámetros limitativos o condicionantes para la aceptación del residuo y los que, en su caso, deban analizarse antes de la recepción de cada partida.

En ninguna circunstancia podrán aceptarse en la planta residuos que difieran de los autorizados o que pudiendo encuadrarse dentro de la denominación de los residuos admisibles presenten contaminación atribuible a la mezcla con otros tipos genéricos de residuos.

Cuando se rechace un residuo, cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, de acuerdo con lo previsto en el contrato de tratamiento se remitirá con carácter inmediato a este Órgano (vía mail a ippc@euskadi.eus) una comunicación informando:

- Motivo del rechazo
- Vía de gestión alternativa elegida por el operador del traslado para el residuo rechazado.

En el caso de que la partida rechazada provenga de otra comunidad autónoma, la comunicación se realizará igualmente al órgano ambiental de procedencia.

En caso de que no resulte posible la admisión de un residuo cuyo código LER se encuentre entre los residuos autorizados, se deberá emitir un contrato de tratamiento negativo explicando los motivos de la imposibilidad de proceder a su gestión.

Traslado de residuos

Para los traslados de residuos, tanto los traslados de residuos a la instalación como aquellos que se realicen desde la misma darán cumplimiento al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, así como al posterior desarrollo que se realice de la norma en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

De acuerdo con lo anterior, todo traslado de residuos deberá ir acompañado de un documento de identificación a los efectos de seguimiento y control de conformidad con el artículo 31.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

De conformidad con lo establecido en los Objetivos Estratégicos del Plan de Prevención y Gestión de Residuos de Euskadi 2030 y cara a poder dar cumplimiento a los mismos, en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad, este Órgano podrá solicitar, cuando las circunstancias así lo requieran, justificación de la imposibilidad técnico-económica de la gestión de los residuos objeto de autorización en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El titular de la actividad deberá incorporar la información del traslado a su archivo cronológico y conservará copia del documento de identificación firmada en la que conste la entrega y aceptación de los residuos durante tres años.

En el caso de los documentos de identificación de los traslados de residuos que requieran de notificación previa, el titular de la actividad dispondrá de un plazo máximo de 30 días desde la recepción del residuo para remitir dicho documento de identificación al órgano competente mediante el sistema de gestión de la información medioambiental del Departamento Industria, Transición Energética y Sostenibilidad.

Residuos importados de fuera del estado

En aquellos casos en los que los residuos a gestionar procedan de otros Estados se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Adicionalmente, en aquellos supuestos en que se prevea la eliminación en vertedero bien de los residuos a importar, bien de alguna corriente significativa obtenida tras el tratamiento de valorización o eliminación previsto en la instalación de destino de los residuos importados, se deberá realizar previamente una consulta ante este Órgano, justificando la conformidad de los traslados transfronterizos previstos con los objetivos de la planificación en materia de residuos de la CAPV recogidos en el Plan de Prevención y Gestión de residuos de Euskadi 2030.

Control de traslado de residuos peligrosos

Tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor para el traslado de sus residuos peligrosos con vehículos propios por carretera deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte por carretera de dichas mercancías.

En caso de que los residuos peligrosos contemplados en la autorización estén contemplados como mercancías peligrosas de acuerdo al anexo B del Acuerdo Europeo sobre Transporte Internacional de Mercancías Peligrosas por Carretera (ADR) y se realicen traslados de los mismos con vehículos propios, tanto las condiciones de envasado y embalaje como los medios de transporte a utilizar por el promotor deberán cumplir las disposiciones establecidas en la legislación vigente sobre el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

En todo caso, a tenor de las cantidades de residuos peligrosos a trasladar por unidad de transporte y las condiciones de embalaje de las mercancías declaradas por el promotor, las citadas disposiciones podrán limitarse a aquellas establecidas en el apartado 1.1.3.6.2 (exención parcial por cantidades por unidad de transporte), y el capítulo 3.4 (exenciones por embalaje en cantidades limitadas) en el caso de que se cumplan las especificaciones recogidas en dichos puntos.

Control de entrada de residuos

Se deberá llevar un control de los residuos que lleguen a la planta para su tratamiento, de forma que se garantice que son admisibles en la planta de acuerdo con el condicionado de la autorización.

Dicho control consistirá en la verificación establecida en el contrato de tratamiento aprobado por este Órgano Ambiental. En dicho documento se establecerán parámetros limitativos y

condicionantes de aceptación. Dicha verificación quedará registrada en un documento de control de entrada.

El contrato de tratamiento deberá cumplir con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado y deberá contener entre otras cuestiones: el tratamiento al que van a ser sometidos los residuos, las condiciones de aceptación de los mismos y las obligaciones de las partes en relación con la posibilidad de rechazo del residuo por parte del destinatario.

No podrán aceptarse residuos que difieran de los señalados en la autorización. En todo caso, la ampliación de los residuos a gestionar requerirá la aprobación previa de este Órgano Ambiental, solicitándolo de acuerdo a lo dispuesto en la autorización ambiental integrada.

Operaciones de carga y descarga

Las zonas de estacionamiento de vehículos en las operaciones de carga y descarga se realizarán sobre solera impermeabilizada y dispondrán de las pendientes necesarias y redes de recogida de eventuales derrames, que permitan dirigir éstos hacia arqueta ciega o balsa de recogida, sin pasar en su recorrido por debajo del vehículo ni aproximarse a otros vehículos o instalaciones.

Las operaciones de carga y descarga se realizarán, en el caso de la gestión de residuos peligrosos, cumpliendo las condiciones de seguridad exigidas para la manipulación de mercancías peligrosas.

Las operaciones de carga, descarga y manipulación de los residuos en planta, así como la estanqueidad de los equipos y la aspiración de los almacenamientos en las descargas, deberán evitar o, en su defecto, reducir al máximo posible la existencia de emisiones difusas o incontroladas.

Almacenamiento de los residuos recibidos

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será el establecido en la sección CP-GESTIÓN DE RESIDUOS.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

No se podrá superar la capacidad fijada para el almacenamiento en caso de que se haya establecido una cantidad en la autorización.

En cuanto a los residuos a granel solamente se podrán almacenar conjuntamente los homogéneos en cuanto a su naturaleza, composición, y codificación, debiendo efectuarse caracterización previa para cerciorarse que el almacenamiento conjunto no implica aumento de la peligrosidad ni dificulta su gestión final.

Las instalaciones de almacenamiento de los residuos a tratar dispondrán de suelos estancos, capaces de soportar todas las cargas previsibles y de retener posibles fugas o derrames de los mismos, disponiéndose de áreas de almacenamiento diferenciadas para cada uno de los tipos genéricos de residuos admisibles.

A fin de reducir los riesgos derivados del almacenamiento de los residuos peligrosos, el titular de la actividad deberá disponer en sus instalaciones de un área separada específica para el almacenamiento de dichos residuos, que deberá ser cubierta y estar dotada de suelos estancos.

El almacenamiento de los residuos admitidos en la planta deberá efectuarse de forma que se evite la penetración de las precipitaciones atmosféricas y el arrastre por viento.

Aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados dispondrán de cubetos o sistemas de recogida

adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. Dichos sistemas de recogida deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

En casos especiales de parada técnica de la instalación, u otras situaciones derivadas de un funcionamiento anómalo de la misma, el titular de la instalación podrá actuar como centro de transferencia de los residuos autorizados para proceder a su traslado a otra instalación autorizada para la gestión de los mismos.

Entrega a gestor autorizado

Tanto los residuos para los que se pueda actuar a modo de centro de transferencia, como todos los residuos generados en el propio desarrollo de su actividad deberán ser entregados a gestor autorizado a tal fin.

Jerarquía de las operaciones de gestión

En todo caso, aquellos residuos gestionados potencialmente reciclables o valorizables deberán ser destinados a tal fin, quedando constancia de tal extremo en los contratos de tratamiento cumplimentados por el titular de la actividad con los destinatarios de los mismos.

Registro de datos de los residuos gestionados. Archivo cronológico.

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá disponer de un archivo cronológico en formato electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Acerca de los residuos rechazados se recogerá la cantidad, empresa productora del residuo rechazado, causa del rechazo, así como otras incidencias. En el citado archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. El archivo cronológico se conformará a partir de la información contenida en las acreditaciones documentales exigidas en la producción y gestión de residuos.

Dicho archivo cronológico se guardará durante, al menos, cinco años y se remitirá con carácter anual a esta Viceconsejería de Medio Ambiente según lo establecido en la sección CG-PVA.

Memoria resumen del archivo cronológico

Asimismo, de acuerdo al artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se deberá presentar la memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico antes del 1 de marzo de cada año.

La memoria resumen contendrá además la relación de los residuos y sus cantidades que se encuentran almacenados temporalmente al final de cada ejercicio, tanto de los residuos admitidos en planta que se encuentren pendientes de tratamiento, como de los residuos producidos.

Para la actividad de gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, la memoria anual deberá responder al contenido mínimo del Anexo XII del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero.

Los documentos referenciados en los apartados anteriores serán enviados a este Órgano mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Sección CG-AIRE

CONDICIONES GENERALES PARA LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE

- **Condiciones generales**

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta autorización ambiental integrada y los requisitos técnicos establecidos por el Órgano Ambiental.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de estas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo, se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

Las personas titulares de la instalación deberán cumplir las obligaciones indicadas en el artículo 5 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Una vez autorizado un nuevo foco por parte de este Órgano, antes de que transcurran seis meses desde su puesta en marcha, se deberá remitir informe ECA inicial realizado por entidad de control ambiental. En todo caso, se podrá solicitar prórroga, ante el Órgano Ambiental del mencionado plazo, por motivos debidamente justificados.

- **Actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera**

Las actividades que se llevan a cabo en la instalación serán las incluidas en el catálogo del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- **Identificación de las fuentes de emisión. Catalogación**

La instalación cuenta con los focos recogidos en la Sección CP-AIRE incluidos en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En el caso de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que generan emisiones difusas, en el supuesto de que la administración detecte irregularidades, podrá solicitar la adaptación de la salida de gases residuales para incorporar dicha salida en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

- **Valores límite de emisión**

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión recogidos en la tabla de la Sección CP-AIRE.

El cumplimiento de los valores de emisión se evaluará de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre. En el supuesto de que se detecte el incumplimiento de alguno de los valores límite de emisión, se deberán adoptar las medidas correctoras necesarias sin demora y poner en conocimiento inmediato del departamento que tiene atribuidas las competencias en medio ambiente dicho incumplimiento, las medidas correctoras y sus plazos.

- **Sistemas de captación y evacuación de gases**

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en la tabla de la Sección CP-AIRE.

La sección, sitio de medición, puntos de muestreo, puertos de medición, accesibilidad, seguridad y servicios de los focos deberá cumplir lo establecido en las instrucciones técnicas publicadas por el Departamento con competencias en materia de la atmósfera.

- **Emisiones difusas**

En el caso de que se identifiquen en la instalación focos de emisión difusa, se deberán observar las siguientes medidas:

<u>Carga y descarga. Transporte:</u>

- Carga/descarga con pulpo
  - Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
  - Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
  - Cerrar totalmente la cuchara o las garras tras haber recogido el material
  - Dejar la cuchara en las pilas el tiempo suficiente después de la descarga
- Carga/descarga con pala mecánica
  - Minimizar al máximo las maniobras de carga y descarga de material.
  - Reducir al máximo posible la altura de caída cuando se descarga material
  - Al cargar camiones procurar introducir lo máximo posible la pala en la cama del camión.
- Los camiones encargados del transporte de material deberán ir cubiertos con lonas u otros elementos que impidan la emisión de polvo.
- Asimismo, se restringirá la velocidad de conducción de los vehículos y las zonas de circulación de vehículos deberán estar pavimentadas.

<u>Limpieza de viales, suelo y maquinaria:</u>

- Se llevará a cabo limpieza periódica de los viales, del suelo y de la maquinaria.
- La limpieza de viales y suelos se realizará mediante máquinas barredoras-baldeadoras, combinando el equipo de baldeo con el equipo de barrido para evitar la dispersión del polvo.

Con objeto de minimizar las emisiones difusas se llevará un correcto mantenimiento de los sistemas de captación de emisiones, así como la limpieza de la planta, cerramiento de las puertas exteriores y de las naves, entre otras, además de aplicar buenas prácticas ambientales y las mejoras técnicas disponibles.

La administración podrá solicitar la adaptación de la salida de los focos difusos para incorporarla en la autorización como emisiones canalizadas, con sus límites y periodicidades de medición correspondientes.

- **Control de las emisiones a la atmósfera**

La instalación deberá realizar el control de las emisiones de acuerdo con lo establecido en la tabla de la Sección CP-AIRE de su autorización.

Todas las mediciones señaladas deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo a lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse y cumplir con todos los requisitos exigidos en la Orden de 11 de julio de 2012 de la Consejera de Medio Ambiente.

En el caso de que, en el año que se debe realizar el control de un foco de emisión enumerado en la sección CP-AIRE, el mismo funcione con una frecuencia media inferior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, y además ese funcionamiento suponga menos del cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, no será preciso realizar un control sobre dicho foco ese año, debiendo realizarse el año inmediatamente posterior, siempre que no persistan las condiciones por las que se eximió su control. Esta circunstancia deberá ser justificada en el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

En el caso de que alguno de los focos no sistemáticos pase a funcionar con una frecuencia media superior a doce veces por año, con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones sea superior al cinco por ciento del tiempo de funcionamiento de la planta, se deberán regularizar como foco de emisión sistemático.

Registro de los resultados obtenidos: se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y con el contenido establecido en el anexo III del Decreto 278/2011, de 27 de diciembre, por el que se regulan las instalaciones en las que se desarrollen actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Dicho registro se mantendrá actualizado y estará a disposición de los inspectores ambientales.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

- **Control de olores**

El titular de la instalación deberá minimizar las molestias por olores. En su caso, el órgano competente podrá exigir al titular de la instalación la captación y depuración de las emisiones de aquellos procesos que considere oportunos.

Se deberá realizar la determinación de las emisiones de olor de la instalación. Para la realización de este estudio olfatométrico se deberán seguir las siguientes pautas:

- Se deberá realizar la identificación de las fuentes confinadas y difusas y la caracterización de las emisiones de olor en las mismas.

- En cada fuente de olor se deberán determinar la concentración de olor, la velocidad de emisión de olor y el caudal de olor.

- El muestreo, la determinación de la concentración, la velocidad de emisión y el caudal de olor se realizarán de acuerdo con la norma UNE-EN 13725:2004 “Calidad del aire. Determinación de la concentración de olor por olfatometría dinámica”.

- El número mínimo de muestras en cada fuente de olor será de tres.

- La determinación de las emisiones de olor de la instalación se realizará por entidades acreditadas para la norma UNE-EN 13725:2004.

- La toma de muestras de olores se realizará en las condiciones atmosféricas más desfavorables, preferentemente en época estival, y siempre durante el periodo comprendido entre el 1 de mayo y el 30 de septiembre del año.

Con el fin de evaluar el impacto por olores asociado a la emisión se deberá completar el estudio olfatométrico anterior mediante una modelización de la dispersión de olores.

Para la realización de dicha modelización y la presentación de resultados y conclusiones se deberá seguir la "Guía de buenas prácticas para la elaboración de modelos de dispersión" publicada por la Viceconsejería de Medio Ambiente. Los resultados se remitirán en el correspondiente programa de vigilancia ambiental.

Asimismo, para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir las emisiones de olores, se deberá establecer, aplicar y revisar el plan de gestión de olores, como parte del Sistema de Gestión Ambiental descrito en el apartado CP-SGA**,** que abarque todas las instalaciones existentes, como parte del sistema de gestión ambiental, que incluya todos los elementos siguientes:

- un protocolo que contenga actuaciones y plazos adecuados
- un protocolo para realizar la monitorización de olores
- un protocolo de respuesta a incidentes en relación con los olores
- un programa de prevención y reducción de olores concebido para detectar su fuente o fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, para caracterizar las contribuciones de las fuentes y para aplicar medidas de prevención y/o reducción

Cada vez que se implanten medidas de minimización del impacto por olor, o haya alguna modificación que pueda afectar a las emisiones de olores, deberá realizarse un nuevo estudio olfatométrico con el fin de comprobar la efectividad de estas, y presentarlo junto con el PVA del año correspondiente. Asimismo, el órgano competente podrá solicitar estudios olfatométricos adicionales con el fin de comprobar la efectividad de los sistemas de minimización de olores.

En caso de que las emisiones produjesen molestias evidentes y constatables en la población, podrán establecerse medidas y condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes o guías de mejora que correspondan.

Sección CG-AGUA

CONDICIONES GENERALES PARA EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- **Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos**

Los vertidos de la actividad y sus características se recogen en la Sección CP-AGUA.

- **Caudales y volúmenes máximos de vertido**

Los caudales y volúmenes máximos de vertido se recogen en la Sección CP-AGUA.

- **Valores límite de emisión**

Los valores límite de emisión se recogen en la Sección CP-AGUA.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además, deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado que sea necesario, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichas normas y objetivos de calidad.
Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (definidas en los anexos IV y V del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental).

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en la presente autorización, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

- **Instalaciones de depuración y evacuación**

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las actuaciones especificadas en la Sección CP-AGUA.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, el promotor deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

- **Control de la calidad del agua de vertido**

Se realizarán las analíticas especificadas en la Sección CP-AGUA.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

Sección CG-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR LA CORRECTA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA PLANTA

La presente sección establece las condiciones para la prevención y producción de residuos aplicable a quienes la normativa sectorial en la materia identifica como productores. Será de aplicación a los residuos generados por el promotor, especificados en la sección CP-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS de la autorización.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y normativas específicas que les sean de aplicación.

Los productores de residuos deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas:

- **IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN**

<u>Caracterización</u>

Los residuos generados deberán ser identificados y caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

La peligrosidad de los residuos se determinará en base a la clasificación establecida en el Reglamento (UE) Nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas. Los residuos a caracterizar se señalan en la sección CP-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS de la autorización o como respuesta a requerimiento específico por parte del órgano ambiental. En todo caso, para realizar la caracterización se seguirá la "Guía de criterios para la aplicación del reglamento 1357/2014" disponible en el siguiente enlace:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guia1357/es_def/adjuntos/guia1357-2014.pdf

A este respecto, el promotor podrá realizar la solicitud al Órgano Ambiental a través del procedimiento "Aporte de documentación – DOC" (tipo "Clasificación de residuos") de Ingurunet.

Segregación en origen

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

Codificación

La denominación y codificación correspondiente a cada residuo se establecerá de acuerdo con la situación y características del mismo documentadas en el marco de la tramitación de la autorización, y de acuerdo a la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos.

Control de la clasificación

Para aquellos residuos cuya identificación se corresponda, tanto con un código identificado como residuo no peligroso, como con uno de residuo peligroso, con carácter previo a la primera retirada se justificará su correcta clasificación aportando, en su caso, las caracterizaciones analíticas que permitan conocer si se registra alguna de las características de peligrosidad definidas en el Reglamento (UE) nº 1357/2014 de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE.

En función de los resultados se podrán establecer caracterizaciones periódicas orientadas a determinar la validez de la caracterización de la peligrosidad realizada.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero autorizado, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos así como las directrices establecidas en el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos.

Cantidades producidas

Las cantidades de residuos producidas en la instalación y recogidas en las autorizaciones ambientales tienen carácter meramente orientativo, teniendo en cuenta las diferencias de producción de la actividad y la relación existente entre la producción y la generación de residuos, reflejada en los indicadores de la actividad.

En caso de que se prevean modificaciones de la instalación y se prevea un aumento en las cantidades generadas que conlleve un cambio en las condiciones de almacenamiento y envasado establecidas previamente, se deberá solicitar la adecuación de la autorización.

- **MANIPULACIÓN, ENVASADO, ETIQUETADO Y ALMACENAMIENTO**

Sistemas de recogida

Los sistemas de recogida de residuos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

Prohibición de mezcla

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes.

Condiciones de almacenamiento generales

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En el caso de almacenamiento de residuos peligrosos estos deberán estar protegidos de la intemperie y con sistemas de retención de vertidos y derrames.

Condiciones de almacenamiento de productos químicos

En caso de almacenamiento de algún residuo que se corresponda con líquidos inflamables y combustibles, corrosivos o tóxicos en recipientes fijos o el almacenamiento en recipientes móviles, incluido el de gases, se emplearán como referencia técnica las mismas condiciones constructivas y técnicas establecidas en el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus Instrucciones Técnicas Complementarias MIE APQ 0 a 10.

Envasado y etiquetado

Para el envasado de los residuos peligrosos deberán observarse las normas de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Los recipientes y envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

En la etiqueta de recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberá figurar:

- El código y la descripción del residuo, así como el código y la descripción de las características de peligrosidad.
- Nombre, Asignación de Número de Identificación Medioambiental (en adelante «NIMA»), dirección, postal y electrónica, y teléfono del productor o poseedor de los residuos.
- Fecha en la que se inicia el depósito de residuos.
- La naturaleza de los peligros que presentan los residuos, que se indicará mediante los pictogramas descritos en el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

Manipulación de las sustancias y mezclas

En la manipulación de las sustancias y mezclas químicas se deberán seguir las indicaciones de las Fichas de Datos de Seguridad. Es importante que éstas estén siempre actualizadas, en el idioma oficial del estado, y conforme al Reglamento (UE) 2015/830 de 28 de mayo de 2015 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo,

relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH) o Reglamento (UE) 2020/878 de la Comisión de 18 de junio de 2020.

Tiempo de almacenamiento

El tiempo de almacenamiento de los residuos declarados en la autorización ambiental integrada será el especificado en la sección CP-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

En supuestos excepcionales, por causas debidamente justificadas y siempre que se garantice la protección de la salud humana y del medio ambiente, el órgano ambiental podrá modificar este plazo.

- **APLICACIÓN DE LA JERARQUÍA DE GESTIÓN**

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, se evitará la generación de residuos en los casos en los que resulte técnica, económica o medioambientalmente viable y se priorizaran los destinos en función de la jerarquía en la gestión establecida por la normativa.

Aquellos residuos producidos para los que en su correspondiente autorización ambiental se identifique una operación de destino de valorización ("R") no podrán ser destinados a eliminación ("D") sino que serán entregados a un gestor valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Se priorizará la regeneración-reutilización frente a otras formas de valorización ya sea material o energética.

- **APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE AUTOSUFICIENCIA Y PROXIMIDAD**

Aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones más cercanas en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

- **GARANTÍA FINANCIERA**

En cumplimiento del artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los productores de más de 10 toneladas al año de residuos peligrosos estarán obligados a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo.

- **GESTIÓN DOCUMENTAL**

Se deberán formalizar los siguientes documentos en los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a tal efecto.

Se entregarán por el procedimiento de "Entrega del Programa de Vigilancia Ambiental" los tipos documentales recogidos en la lista del apartado "Documentos" de la página web a la que se refiere la sección CG-PVA.

Caracterización de peligrosidad del residuo

Se realizarán según lo establecido en el apartado "Caracterización" de esta sección.

Contrato de tratamiento

Toda entrega de un residuo requerirá de la previa formalización de un contrato de tratamiento entre el productor y el gestor autorizado que establezca las condiciones de aceptación del mismo y tenga el contenido del artículo 5 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

El contrato de tratamiento será único para las entregas que se realicen entre el productor y el gestor para el mismo residuo y las mismas condiciones de aceptación.

Se deberá registrar y conservar en archivo los contratos de tratamiento durante un periodo no inferior a tres años.

Este contrato de tratamiento se remitirá al Órgano Ambiental antes de la primera evacuación del residuo autorizado y cuando se genere un nuevo residuo no declarado anteriormente en la autorización ambiental integrada a través del programa de vigilancia ambiental, tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

Se exceptúa del cumplimiento de las medidas referidas a la disponibilidad de un contrato de tratamiento suscrito con gestor autorizado, a la notificación previa de traslado y a cumplimentar el documento de identificación, a los residuos que bien sean entregados a la infraestructura de gestión de los sistemas integrados de gestión, o bien sean entregados a las Entidades Locales para su gestión conjunta con los residuos municipales y asimilables de igual naturaleza recogidos selectivamente, siempre que sea acreditada dicha entrega por parte de la entidad local correspondiente. Los justificantes de dichas entregas a las Entidades Locales deberán conservarse durante un periodo no inferior a tres años.

Documento de identificación

Todo traslado de un residuo requerirá de un documento que lo identifique y acompañe durante todo el traslado. En él se contemplará la información de los anexos I y III del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Se deberá registrar en el archivo cronológico y conservar en archivo los documentos de identificación durante un periodo no inferior a tres años.

Notificación previa

Se deberá realizar asimismo una notificación previa con el contenido del anexo II del Real Decreto 553/2020 en el caso de los siguientes traslados:

- Los traslados de residuos, peligrosos y no peligrosos, destinados a eliminación;
- Los traslados de residuos peligrosos, de residuos domésticos mezclados identificados con el código LER 20 03 01 y los que reglamentariamente se determinen, destinados a valorización.

En los casos de notificación previa preceptiva, cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y desarrolladas en el artículo 9 del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, tanto el órgano ambiental de la CAPV como el órgano competente de la comunidad autónoma de destino podrán oponerse al traslado de los residuos, comunicando su decisión motivada al operador en el plazo máximo de diez días desde la fecha de presentación de la notificación de traslado.

Se podrá efectuar una notificación general con una vigencia máxima de tres años para residuos de similares características físicas y químicas que se destinen a una misma instalación.

Se guardarán las notificaciones previas durante, al menos, tres años desde que finalice su vigencia.

Verificación del transporte

En el caso de los residuos peligrosos deberá verificarse que el transporte a utilizar para su traslado hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

En el caso de que en la autorización ambiental correspondiente se permita la posibilidad de trasladar residuos entre centros de la misma empresa, se deberá dar cumplimiento al Acuerdo Europeo sobre transporte internacional de mercancías peligrosas por carretera (ADR) para aquellos residuos a los que resulte de aplicación.

Traslado transfronterizo (exportación)

En aquellos casos en los que se exporten residuos fuera del Estado, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento (UE) 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a los traslados de residuos, por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1257/2013 y (UE) 2020/1056, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1013/2006.

Archivo cronológico

Las personas físicas o jurídicas registradas y los productores iniciales que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año dispondrán de un archivo electrónico donde se recojan, por orden cronológico, la cantidad, naturaleza y origen del residuo generado y la cantidad de productos, materiales o sustancias, y residuos resultantes de la preparación para la reutilización, del reciclado, de otras operaciones de valorización y de operaciones de eliminación; y cuando proceda, se inscribirá también el destino, la frecuencia de recogida, el medio de transporte y el método de tratamiento previsto del residuo resultante, así como el destino de productos, materiales y sustancias. Además, se incluirá la información de los residuos almacenados al final de cada ejercicio. Las inscripciones del archivo cronológico se realizarán, cuando sea de aplicación, por cada una de las operaciones de tratamiento autorizadas de conformidad con los anexos II y III de la Ley 7/2022.

El archivo cronológico se remitirá anualmente a este Órgano Ambiental en el informe del programa de vigilancia ambiental del año incorporando igualmente la relación de los residuos que se encuentran almacenados temporalmente al final del ejercicio objeto de declaración.

Las entidades o empresas que generen o utilicen subproductos llevarán un registro cronológico de la naturaleza, cantidades producidas y gestionadas como subproducto, así como de los destinos/procedencia de los mismos.

Se guardará la información del archivo cronológico durante, al menos, cinco años y estará a disposición de las autoridades competentes a efectos de inspección y control.

Memoria resumen

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el promotor deberá presentar, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una memoria resumen de la información contenida en el archivo cronológico de los residuos producidos Esta memoria será enviada a este Órgano Ambiental mediante los canales, sistemas o aplicaciones informáticas puestos a disposición por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Plan de minimización

Los productores iniciales de residuos peligrosos deberán presentar cada cuatro años un plan de minimización que incluya las prácticas que van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad. Quedan exentos de presentar el plan los productores iniciales de residuos peligrosos que generen menos de 10 toneladas al año, las empresas de instalación y mantenimiento, y los productores iniciales que dispongan de certificación EMAS u otro sistema equivalente, que incluya medidas de minimización de este tipo de residuos, constando la información correspondiente en la declaración ambiental validada. En caso de acogerse a alguno de los regímenes de exención mencionados se deberá presentar la correspondiente acreditación.

El plan de minimización en el año que corresponda, o la acreditación de estar exento una única vez, se deberá entregar en el programa de vigilancia ambiental tal y como aparece en la Sección CG-PVA.

Puesta en el mercado de envases. Plan empresarial de prevención y ecodiseño.

En caso de que la empresa ponga en el mercado productos con envases y embalajes, deberá suministrar, con anterioridad al 31 de marzo de cada año el justificante de haber enviado la información contenida en el apartado 2 del anexo IV del Real Decreto 1055/2022 de 27 de diciembre, ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico relativa a la Declaración anual de envases. Dicha remisión se realizará junto con el programa de vigilancia ambiental del año correspondiente.

Asimismo, dará cumplimiento a las obligaciones de los distribuidores de productos envasados establecidas en el artículo 43 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

El promotor estará obligado a aplicar un Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño con carácter quinquenal, si a lo largo de un año natural, se ponen en el mercado una cantidad de productos envasados y, en su caso, de envases industriales o comerciales, que sea susceptible de generar residuos de envases en cuantía superior a las siguientes cantidades:

- 250 toneladas, si se trata exclusivamente de vidrio
- 50 toneladas, si se trata exclusivamente de acero
- 30 toneladas, si se trata exclusivamente de aluminio
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de plástico
- 20 toneladas, si se trata exclusivamente de madera
- 15 toneladas, si se trata exclusivamente de cartón o materiales compuestos
- 300 toneladas, si se trata de varios materiales y cada uno de ellos no supera, de forma individual, las anteriores cantidades

Dicho Plan Empresarial de Prevención y Ecodiseño tendrá en cuenta las determinaciones contenidas en los distintos instrumentos de prevención de residuos de envases. Asimismo, incluirá un resumen del grado de consecución de objetivos de los planes anteriores, así como los nuevos objetivos de prevención cuantificados, las medidas previstas para alcanzarlos y los mecanismos de control para comprobar su cumplimiento tal y como se recoge en el artículo 18 del Real decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.

En el plazo de tres meses desde la finalización del Plan se remitirá un informe del mismo, a la comunidad autónoma donde tenga la sede social, que deberá dar cuenta del grado de cumplimiento de las medidas de prevención incluidas en el mismo.

- **CONDICIONES ESPECÍFICAS**

En función de los residuos producidos que se identifiquen en la sección CP-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS de la autorización se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones específicas:

Residuo producido	Condición
180103	Las condiciones de manipulación, envasado, etiquetado y almacenamiento de los residuos sanitarios específicos (Grupo II) serán las establecidas en el Decreto 21/2015, de 3 de marzo, sobre gestión de los residuos sanitarios y posteriores normativas de desarrollo

Códigos de epígrafes	
13 01 13 02 13 03 13 05 13 08	Se deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados
160213 160214	Los residuos de equipos eléctricos y electrónicos, entre los que se incluyen las lámparas fluorescentes, se gestionarán de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos.
160213 160214	En la medida en que el productor sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) nº 1005/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, éstas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.
160602 160603 160604 160605 160606 200133	Los residuos de pilas y acumuladores deberán cumplir lo establecido en el Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos.
130301 160109 160209 160210 160213 170902	En tanto en cuanto el productor sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero
150101 150102 150103 150104 150105 150106 150107 150110 150111	Si el promotor fuera el poseedor final de un envase industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 44 del Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre.
170601 170605	En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, se deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (art. 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo, las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

Sección CG-SUELO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

- **Medidas de protección**

De conformidad con el informe de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, la Ley 4/2015, de 25 de junio, y el Decreto 209/2019, de 26 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, el promotor, deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección del suelo, así como las especificadas en la Sección CP-SUELO.

- **Informe de situación del suelo**

En cumplimiento del artículo 16.2 de la Ley 4/2015, se deberán presentar los informes periodicos de situación del suelo, al menos, con una periodicidad de 5 años.

- **Informe de base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas**

Asimismo, con objeto de dar cumplimiento a las obligaciones en relación con la protección del suelo establecidas en la normativa mencionada en el párrafo anterior, el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, el promotor deberá haber entregado:

  - El informe base con el contenido en los plazos y periodicidades referidas en el artículo 20 de Decreto 209/2019, de 26 de diciembre.
  - Documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas según los plazos establecidos en el artículo 10.2 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Sin perjuicio de los controles que se determinen de los análisis de las condiciones comunicadas en lo referente a la Orden de 23 de enero de 2020, del Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, por la que se aprueba la Instrucción Técnica sobre la interpretación y aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación en relación a la exigencia de un informe base para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, el promotor llevará a cabo un control de la calidad del suelo y de las aguas subterráneas, mediante la realización de al menos dos sondeos para la caracterización de las aguas, la caracterización de la columna de suelo extraída y la habilitación de sendos piezómetros, que se emplearán para el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas. La ubicación de los sondeos tendrá en cuenta las potenciales fuentes de riesgo y el flujo de aguas subterráneas, permitiendo contrastar el flujo aguas arriba y aguas abajo de la instalación.

- **Documento único de suelos**

En todo caso, el promotor remitirá un documento único de suelos, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, que incluya los mencionados informes (informe periódico de situación del suelo, informe base y documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas). Cada vez que exista la obligación de modificar la documentación entregada, o entregar nueva documentación, remitirá un nuevo documento único de suelos. Para redactar este documento único se deberá seguir la Instrucción Técnica aprobada por la Orden de 23 de enero de 2020 en cuanto a su contenido y periodicidad de entrega.

- **Actualización de la información de suelos**

En los supuestos en los que sea necesario actualizar el informe de base o el informe de situación, el promotor remitirá un documento único, elaborado por entidad acreditada que puede desarrollar labores de investigación y recuperación de la calidad del suelo, y que incluya la información de ambos actualizada, así como los documentos de control y seguimiento de suelos y aguas subterráneas.

- **Inicio del procedimiento de declaración de calidad de suelo**

El promotor deberá solicitar ante el órgano ambiental el inicio del correspondiente procedimiento de declaración de calidad del suelo cuando concurra alguna de las circunstancias señaladas en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

- **Entidad acreditada**

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

- **Movimientos de tierras**

En relación con movimientos de tierras derivados de modificaciones de las instalaciones el promotor deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. En caso de prever una modificación que conlleve el movimiento de tierras dentro de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación:

a. De conformidad con el apartado 1c del artículo 25 de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor de la actividad deberá caracterizar aquellos materiales (tierras, escombros, etc.) objeto de excavación a fin de verificar si hubieran podido resultar afectados como consecuencia de acciones contaminantes y determinar, en función de los resultados de dicha caracterización, la vía de gestión más adecuada para los mismos.

b. Si en dicha actuación se prevé un volumen de materiales a excavar superior a 500 m^3, incluyendo las soleras, o se detectara dicha superación en el transcurso de la misma será preceptiva la presentación de un plan de excavación selectiva elaborado por una entidad acreditada en investigación y recuperación de la calidad del suelo. El plan de excavación deberá contemplar el contenido señalado anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y ser aprobado por el órgano ambiental con carácter previo a su ejecución.

c. En caso de que el volumen a excavar sea inferior a 500 m^3, la comunicación de modificación deberá contener la siguiente información:

- Identificación de la persona física o jurídica promotora de la actuación y del contratista que la llevará a cabo.
- Datos de ubicación del emplazamiento al que afectará la actuación incluyendo referencia del Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
- Delimitación y superficie de la zona objeto de la actuación. Se incluirán en la comunicación planos que permitan la localización inequívoca de la parcela y de la zona de actuación.
- Descripción detallada de la actuación.
- Volumen de materiales que serán excavados incluyendo las soleras.
- Identificación del responsable de las labores de seguimiento ambiental y de la elaboración del informe final, que deberá ser una entidad acreditada en los supuestos señalados en este artículo.
- Fechas previstas para el inicio de la actuación.

d. En cualquiera de los supuestos anteriores, tras la ejecución de la obra se deberá remitir un informe final en el que se indiquen los resultados de las caracterizaciones de las tierras, así como un informe acreditativo de la correcta reutilización o gestión de los materiales excavados. Las labores de seguimiento ambiental y el informe serán realizados por una entidad acreditada cuando el volumen de la excavación supere los 100 m3.

e. Como norma general se cumplirán los criterios recogidos en *Guía de excavaciones selectivas en el ámbito de los suelos contaminados* disponible en la siguiente dirección:

https://www.ihobe.eus/publicaciones/guia-excavaciones-selectivas-en-ambito-suelos-contaminados-2

f. En caso de querer evacuar los excedentes a depósito en vertedero, siempre que no resulten admisibles en un valorizador autorizado, deberán ser gestionados en vertedero de acuerdo con el Decreto 49/2009, de 24 de febrero, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y la ejecución de rellenos. La caracterización se deberá realizar de acuerdo con lo establecido en ese mismo Decreto 49/2009. Con carácter general el muestreo se efectuará siguiendo los criterios básicos a considerar en el diseño de la campaña de caracterización de los materiales a excavar recogidos en el anexo IV del Decreto 209/2019, de 26 de diciembre y en apartado *10.2.6 Muestreo "in situ" de los suelos a excavar* de la mencionada guía.

g. En caso de querer reutilizar los materiales sobrantes en la misma instalación, éstos deberán obtener un valor inferior al VIE-B (uso industrial) establecido en la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y el contenido de hidrocarburos de dichas tierras no deberá suponer un riesgo. Para ello, el muestreo y análisis lo deberá realizar una entidad acreditada de acuerdo al Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo y se determina el contenido y alcance de las investigaciones de la calidad del suelo a realizar.

h. Aquellas tierras que obtengan valores inferiores a los VIE-A establecidos en la Ley 4/2015, de 25 de junio, y al valor de 50 mg/kg para TPHs, se consideran suelo limpio, por lo tanto, admisible en un relleno autorizado.

i. El sustrato rocoso sano se podrá gestionar sin restricciones. En el caso de que se trate de sustrato rocoso meteorizado asimilable a suelo natural el criterio a cumplir será el establecido en los puntos anteriores.

2. En caso de prever una modificación fuera de la parcela en la que se encuentra autorizada la instalación (mediante la ocupación de nuevo suelo) y que el nuevo suelo que se prevé ocupar haya soportado anteriormente una actividad incluida en el anexo I de la Ley 4/2015, de 25 de junio, el promotor deberá, con carácter previo al inicio de las modificaciones planteadas, obtener la declaración en materia de suelo.

Sección CG-RUIDO

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL RUIDO

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los índices acústicos establecidos en la Sección CP-RUIDO.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la actividad se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en los artículos 14 y 16 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y

emisiones acústicas, la actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

- **Control del ruido**

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con la periodicidad establecida en la Sección CP-RUIDO.

Todas las evaluaciones por medición deberán ser realizadas por una Entidad de Colaboración de la Administración (ECA) de nivel II de acuerdo con lo establecido en el Decreto 212/2012, de 16 de octubre, que disponga de acreditación según UNE-EN ISO/IEC 17025 para el muestreo espacial y temporal en el ámbito de la acústica.

El promotor deberá adoptar las medidas necesarias para que la instalación no transmita al medio ambiente exterior niveles de ruido superiores a los establecidos como valores límite en la sección CP-RUIDO, evaluados conforme a los procedimientos del anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

En caso de que existan locales colindantes, la instalación no podrá transmitir a los mismos, en función de los usos de éstos, niveles de ruido superiores a los establecidos en las tablas G y H, del anexo I del citado Decreto 213/2012, de 16 de octubre.

Se considerará que se respetan los valores límite de inmisión de ruido establecidos cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo II del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, cumplan, para el periodo de un año, que:

- Ningún valor promedio del año supera los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.
- Ningún valor diario supera en 3 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I
- Ningún valor medido del índice Lkeq, Ti supera en 5 dB los valores fijados en la correspondiente tabla F del citado anexo I.

La documentación generada del control de la actividad se entregará al Órgano ambiental siguiendo lo indicado en la sección CG-PVA.

Sección CG-PVA

CONDICIONES GENERALES DEL PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

- **Programa de Vigilancia Ambiental**

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los siguientes apartados.

- **Control y remisión de los resultados**

En general se deberán seguir las instrucciones de la guía de “Entrega del programa de vigilancia ambiental” disponible en la página web:

https://www.euskadi.eus/contenidos/documentacion/guias_ingurunet/eu_def/adjuntos/pva.pdf

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a este Órgano Ambiental siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido a tal efecto, denominado “Entrega de Programa de vigilancia ambiental (PVA)”, al que se accede desde el apartado “Tramitación” de la página web:

http://www.euskadi.eus/autorizacion/aai-ippc/web01-a2inguru/es/

En todo caso se deberán seguir las instrucciones, modelos y codificaciones del apartado “Documentación” de dicho procedimiento en la web.

De esta manera, todos los controles realizados durante el periodo al que se refiere el citado programa, a excepción de los referidos a vertidos de aguas a cauce y/o mar, se presentarán únicamente junto con programa de vigilancia ambiental y una vez finalizado el año de referencia.

Únicamente en los casos en los que se registren incumplimientos de las condiciones establecidas se deberá realizar inmediatamente, tras el conocimiento de este hecho, la correspondiente comunicación a este Órgano Ambiental de acuerdo con lo establecido en los apartados de condiciones particulares sobre medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

Asimismo, los controles con una periodicidad superior al año se remitirán únicamente dentro del programa correspondiente al año en el que se realice el control.

Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 31 de marzo y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe. El citado informe englobará el funcionamiento de las medidas protectoras y correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio e incorporará un análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

- **Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental**

El promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente autorización ambiental integrada. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

Sección CG-PRTR

CONDICIONES GENERALES EN RELACIÓN CON EL REGISTRO DE CONTAMINANTES

- **Declaración Medioambiental**

Con carácter anual, antes del 31 de marzo, el promotor remitirá a este Órgano Ambiental la Declaración Medioambiental de los datos referidos al año anterior sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007.

La transacción de dicha información se realizará siguiendo el procedimiento telemático de entrega establecido por parte de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Parte de los datos conformarán el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

La Declaración Medioambiental será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Sección CG-FDN

CONDICIONES GENERALES SOBRE MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO EN SITUACIONES DISTINTAS A LAS NORMALES

- **Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento**

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá disponer de una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y de la gestión y tratamiento en su caso.

Los residuos generados en las paradas y puestas en marcha, las operaciones de mantenimiento, así como en situaciones anómalas deberán ser gestionados de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- **Cese de la actividad**

Sin perjuicio de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y el Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro, así como de la legislación pertinente en materia de protección del suelo, el promotor deberá cumplir las condiciones establecidas en los siguientes apartados.

- Tras el cese definitivo de las actividades, el titular evaluará el estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por las sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación y comunicará a este Órgano los resultados de dicha evaluación. En el caso de que la evaluación determine que la instalación ha causado una contaminación significativa del suelo o de las aguas subterráneas con respecto al estado establecido en los informes de investigación de la calidad del suelo realizados en la tramitación de la declaración de calidad del suelo, el titular tomará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha contaminación con objeto de restablecer el emplazamiento de la instalación a aquel estado, siguiendo las normas del Anexo II de la citada Ley 26/2007, de 23 de octubre.

- En cualquier caso, una vez producido el cese definitivo de actividades, el promotor deberá proceder a la retirada de todas las sustancias peligrosas y a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de forma que a la fecha de cierre definitivo se haya limpiado el emplazamiento y se hayan entregado a un gestor autorizado la totalidad de los residuos remanentes en la instalación. Se garantizará que el emplazamiento no cree un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio

ambiente debido a la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, derivada de la actividad.

- Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 4/2015, de 25 de junio, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el promotor deberá en el plazo máximo de dos meses informar al órgano ambiental de dicho cese, acompañando dicha comunicación de una propuesta de actuación a fin de que éste establezca el alcance de sus obligaciones y el plazo máximo para el inicio del procedimiento para declarar la calidad del suelo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 4/2015 de 25 de junio. En la Sección CP-FDN se establece el código de actividad correspondiente con la norma.

Con carácter previo al cese de actividad, el promotor deberá proceder a la gestión de todos los residuos existentes en las instalaciones, de acuerdo con lo establecido en las Secciones CP-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS y CG-PRODUCCIÓN DE RESIDUOS.

- **Cese temporal de la actividad**

En el caso de comunicar el cese temporal de la actividad, el promotor deberá remitir junto con la comunicación del cese temporal un documento que indique cómo va a dar cumplimiento a los controles y requisitos establecidos en la autorización ambiental integrada que le son de aplicación pese a la inactividad de la planta.

Asimismo, con carácter previo al reinicio de la actividad, se deberá asegurar el correcto funcionamiento de las instalaciones, de cara a evitar cualquier vertido o emisión con afección medioambiental.

- **Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo**

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada se deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

Mantenimiento preventivo de las instalaciones

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar un buen estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

   El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

   Igualmente se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc) de la contaminación atmosférica y del medio acuático, de las emisiones a la atmósfera y a las aguas, así como de los equipos de vigilancia y control.

Las instalaciones de depuración se someterán a una limpieza y mantenimiento adecuado para asegurar su apropiado rendimiento. Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración de aguas deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Dichos residuos no deberán ser desaguados al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retirados para su gestión o disposición en vertedero autorizado. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo. En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

Cualquier otro residuo que pueda generarse en la actividad o en las instalaciones de depuración (vaciado total y limpieza de depósitos, etc.) serán igualmente gestionados, según su naturaleza, conforme a la legislación vigente.

Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento, o en su defecto serán gestionadas a través de gestor autorizado.

No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de “by-pass” en las instalaciones de depuración.

En el caso de que, necesariamente, tuvieran que realizarse vertidos a través de “by-pass” en operaciones de mantenimiento programadas, el titular deberá comunicarlo a este Órgano Ambiental con la suficiente antelación, detallando el funcionamiento de las medidas de seguridad y aquellas otras que se proponen para aminorar, en lo posible, el efecto del vertido en la calidad del medio receptor. En el caso excepcional de que se produjera un vertido imprevisto por dicho “by-pass”, el titular acreditará mediante el correspondiente informe que debe enviar a este Órgano Ambiental (tal y como se indica en el punto “*Comunicación a las autoridades en caso de incidencia”* de este apartado) el funcionamiento de las medidas de seguridad.

b) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

c) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales.

d) Dado que el manejo, entre otros, de aceites, residuos de depuración de efluentes y, en general, de los residuos producidos en la planta, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

e) Para el almacenamiento de productos pulverulentos se dispondrá de silos cerrados o bien de pabellones cubiertos y cerrados con sistemas de aspiración de polvo.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Las instalaciones de almacenamiento deberán cumplir en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a almacenamiento de productos químicos.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que puedan producirse, recipientes de seguridad,

barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se dispondrá de un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) En ningún caso se depositarán materiales en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

k) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero autorizado.

l) Se instalarán los equipos y agentes de extinción de incendios requeridos por los organismos competentes en materia de seguridad contra incendios en establecimientos industriales. En la zona específicamente destinada a almacenar residuos combustibles como plásticos, neumáticos usados, etc. se extremarán las medidas de prevención de riesgos de incendio, evitando a tal fin almacenamientos excesivos.

Actuación en caso de incidencia

Se deberá disponer de un protocolo de actuación en caso de incidencias o anomalías que puedan dar lugar a efectos negativos significativos sobre el medio. Para cada uno de los supuestos de incidencia o anomalía que se estime que puedan producirse, el protocolo deberá especificar claramente, al menos los siguientes extremos:

- Actuaciones que deban seguirse, incluyendo la comunicación a las autoridades especificada en el apartado siguiente.
- Secuencia de actuaciones.
- Persona o personas responsables de cada actuación.

En caso de vertido accidental, se detendrá inmediatamente el vertido.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a este órgano ambiental y al Ayuntamiento del municipio en el que se ubique la actividad.

Comunicación a las autoridades en caso de incidencia

En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad, el promotor deberá comunicar inmediatamente (en cualquier caso, siempre tras haber adoptado las medidas correctoras o contenedoras pertinentes) dicha incidencia o anomalía al Órgano Ambiental a través de los correos electrónicos habilitados: ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus. La comunicación se realizará indicando como mínimo los siguientes aspectos:

- Tipo de incidencia
- Orígenes y sus causas (las que puedan determinarse en el momento)
- Medidas correctoras o contenedoras aplicadas de forma inmediata
- Consecuencias producidas
- En su caso, actuaciones previstas a corto plazo

Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso, si se trata de un vertido o emisión accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS DEIAK y al Ayuntamiento en el que se ubican las instalaciones, al Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia, a la Agencia Vasca del Agua (a la dirección de correo electrónico alertak-isurketak@uragentzia.eus) y a este Órgano Ambiental. Posteriormente en el plazo máximo de

48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente al Órgano Ambiental (a la dirección de correo electrónico ippc@euskadi.eus e inspeccionambiental@euskadi.eus) en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia
- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo
- Duración del mismo
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas y efecto observable en el medio receptor, incluyendo analítica del mismo
- En caso de superación de límites, datos de emisiones
- Estimación de los daños causados
- Medidas correctoras adoptadas
- Medidas preventivas para evitar la repetición de la anomalía
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de dichas medidas preventivas

En el caso de que se produzca un vertido que incumpla las condiciones de la autorización y que, además, implique riesgo para la salud de las personas o pueda perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, el titular suspenderá inmediatamente dicho vertido, quedando obligado, asimismo, a notificarlo a la Agencia Vasca del Agua de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a los Organismos con responsabilidades en Protección Civil y en materia medioambiental, Servicios de emergencias SOS DEIAK (112) a fin de que se tomen las medidas adecuadas.

El cumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores no eximirá al titular de la actividad causante del vertido, de las responsabilidades que fueran exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, como medida de prevención de posibles incidencias o anomalías, el titular de la actividad deberá comunicar a este Órgano Ambiental cualquier parada programada de la instalación, que se refiera a un proceso continuo, incluidas las operaciones de mantenimiento preventivo previsto con la mayor antelación posible.

Esta autorización no eximirá al titular de su posible responsabilidad civil por los daños que pueda causar el vertido en cultivos, animales, fauna piscícola, personas o bienes, quedando así obligado a su indemnización. Asimismo, tampoco le eximirá de la responsabilidad penal derivada de la legislación reguladora del delito ecológico.
En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

En caso de incumplimiento de la autorización ambiental integrada, el promotor deberá adoptar las medidas necesarias para volver a asegurar el cumplimiento en el plazo más breve posible.

- **Detección de la posible afección al suelo**

De acuerdo con el artículo 22, apartado 2º de la Ley 4/2015, de 25 de junio, la detección de indicios de contaminación obligará a informar de tal extremo a este Órgano Ambiental, con el objeto de que ésta defina las medidas a adoptar, de conformidad, en su caso, con el apartado 1.e del artículo 23 de la citada Ley 4/2015.

Asimismo, se informará al ayuntamiento correspondiente, además de al órgano ambiental, cuando se detecten indicios de contaminación cuando se lleven a cabo operaciones de excavación o movimiento de tierras.

Se presentarán los siguientes datos en el caso de que se haya detectado la posibilidad de una nueva afección al suelo:

- Incidencias que hayan tenido lugar en el periodo considerado y que hayan podido causar una contaminación del suelo y de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas.
- Declaración, firmada por técnico competente, del estado de las medidas adoptadas en la instalación, tales como impermeabilización de soleras, drenajes, cubetos y arquetas, así como, de la disponibilidad de medios adecuados y suficientes para una actuación en caso de emergencia. Deberá constar declaración explícita del buen estado de los diferentes equipos y superficies o, en su caso, de las deficiencias observadas.
- En su caso, declaración de posibles indicios de contaminación del suelo o de las aguas subterráneas, o bien, de ausencia de tales indicios.

La información que deba aportarse en cumplimiento del presente apartado deberá ser realizada por una entidad acreditada según lo establecido en el Decreto 199/2006, de 10 de octubre, así como según lo establecido en las instrucciones que este Órgano pueda aprobar a tal efecto.

Sección CG-RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

CONDICIONES GENERALES SOBRE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL

- **Responsabilidad medioambiental**

En caso de que en las condiciones particulares de la autorización se identifique a la instalación en el ámbito de la normativa de responsabilidad ambiental (anexo III de la norma), el promotor estará obligado a realizar el análisis de riesgos ambientales (ARA) de su actividad profesional tal y como lo establece el artículo 34 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental para evaluar si debe constituir una garantía financiera, conforme al artículo 24 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre. Una vez constituida la garantía financiera, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.1. del Real Decreto 2090/2008. En caso de que su actividad quede exenta de constituir la garantía financiera en virtud de las exenciones previstas en los apartados a) y b) del artículo 28 de la Ley 26/2007, deberá presentar ante la autoridad competente una declaración responsable que contendrá al menos la información incluida en el anexo IV.2. La documentación requerida en este apartado se presentará en el órgano ambiental, haciendo uso de la aplicación establecida para la teletramitación, y en concreto mediante el procedimiento denominado “Comunicación de la Garantía financiera para hacer frente a la responsabilidad ambiental – MARMA”.

El promotor actualizará el análisis de riesgos ambientales (ARA) siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales en la actividad, en la que varíe el escenario accidental de referencia contemplado en anteriores análisis de riesgos ambientales. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC. Las actualizaciones del ARA se presentarán dentro de la documentación del procedimiento MARMA correspondiente.

El operador de la actividad está obligado a adoptar y a ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, incluso aunque no se haya incurrido en dolo, culpa o negligencia, tal como se indica el artículo 19.1 de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Igualmente está obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano Ambiental, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o que puedan ocasionar.

- **Control de la garantía financiera medioambiental**

La documentación a presentar en el PVA, utilizando los tipos documentales habilitados al efecto en el procedimiento telemático de entrega del PVA, será la siguiente:

- En caso de tener la obligación de constituir garantía financiera, anualmente se presentará copia de la póliza de seguro medioambiental en vigor o certificado del tipo de garantía financiera constituida. La cuantía mínima obligatoria de la garantía financiera que corresponda en aplicación de la norma se actualizará anualmente acorde al IPC.

- En caso de quedar exento de constituir la garantía financiera medioambiental y ser operadores susceptibles de ocasionar daños cuya reparación se evalúe por una cantidad comprendida entre 300.000 y 2.000.000 de euros (artículo 28.b de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Ambiental), anualmente deberá presentarse copia del certificado expedido por organismo independiente, acreditativa de la adhesión con carácter permanente y continuado, bien al sistema comunitario de gestión y auditoría ambientales (EMAs), bien al sistema de gestión ambiental UNE-EN ISO 14001 vigente.